



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Derecho de presunción de inocencia en el dictado de medidas
de protección en el marco de la Ley N° 30364**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Fernández Vela, Sol Clarita Sarelli (ORCID: 0000-0002-3415-4337)

Rosario Livias, Moisés Esteban (ORCID: 0000-0002-0790-2379)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

La presente investigación está dedicada, antes que nada, a nuestro Dios por darnos la vida, fuerzas y la bendición en todo momento, asimismo va dedicada con bastante amor y aprecio especialmente a nuestra familia, por motivarnos a seguir adelante, por todo su apoyo y comprensión, este trabajo es fruto de sacrificio y esfuerzo durante todo este ciclo 2021-II, este trabajo de investigación es para ustedes con mucho cariño.

Agradecimiento

A Dios que nos da inteligencia y sabiduría, nos protege y nos llena de bendiciones todos los días, también a los docentes de investigación de la Escuela Profesional de Derecho en especial a la Dr. Carlos Urteaga, por enseñarnos y guiarnos de la mejor manera, y poder compartir sus experiencias e impulsarnos a seguir adelante.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo de investigación y diseño de Investigación	13
3.2. Categorías y subcategorías	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información	16
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Métodos de análisis de información	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33

Índice de tablas

Tabla 1

Categorías y subcategorías 14

Tabla 2

Tabla de participantes en la investigación 15

Tabla 3:

Validación de instrumento (guía de entrevista) 17

Resumen

El presente trabajo de investigación titulada “Derecho de Presunción de Inocencia en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364”, planteó como problema general: ¿De qué manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364 respetan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores?, y como objetivo general es: De qué manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores. El diseño de investigación se basó en la teoría fundamentada con un enfoque metodológico cualitativo por el problema planteado.

La investigación desarrolló el objetivo planteado estrictamente en la definición y análisis del derecho de presunción de inocencia, y de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, respecto al dictado de las medidas de protección. A partir de ello, la investigación emitió conclusiones y recomendaciones en base al análisis de la perspectiva Ley N° 30364.

Palabras clave:

Violencia familiar, presunción de inocencia, medidas de protección.

Abstract

The present research work entitled "Right of Presumption of Innocence in the issuance of protection measures within the framework of Law No. 30364", raised as a general problem: How are the protection measures issued within the framework of Law No. 30364 respect the right of presumption of innocence of the alleged aggressors ?, and as a general objective is: In what way the protection measures issued in the framework of Law No. 30364 safeguard the right of presumption of innocence of the alleged aggressors. The research design was based on grounded theory with a qualitative methodological approach for the problem posed.

The investigation developed the objective set strictly in the definition and analysis of the right to presumption of innocence, and of the Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, regarding the issuance of protection measures. Based on this, the investigation issued conclusions and recommendations based on the analysis of the Law No. 30364 perspective.

Keywords:

Family violence, presumption of innocence, protection measures.

I. INTRODUCCIÓN

Para exponer la **realidad problemática** de este trabajo, se debe mencionar que la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar tiene objetivos claros, sin embargo, a raíz de los problemas que la rodean ha sido materia de muchos análisis que buscan profundizar en la naturaleza de la norma a fin de poder aportar posibles soluciones; es así que el presente trabajo de investigación tiene como punto de partida el incremento exponencial que ha tenido el otorgamiento de las medidas de protección y para contextualizar esto debemos considerar que en el año 2019 se otorgó más de 50,000 medidas de protección (Barrenechea, 2020), sin embargo, muchos de esos otorgamientos han resultado arbitrarios pues ha existido una desproporcional victimización que ha devenido en la vulneración del derecho de presunción de inocencia.

Asimismo, es importante señalar que el término victimización tiene origen en la cultura griega y está fuertemente ligado a la violencia, y aunque en sus orígenes se refería a la situación en la que estaba la víctima con el tiempo este término ha sido asociado a una falsa declaración de hechos o cierta exageración en la manifestación de parte de la presunta víctima (Gómez, 2020), además, en nuestro ordenamiento jurídico cuando nos referimos a la víctima hacemos referencia al papel pasivo de mujeres que buscan su inocencia, lo cual ha sido duramente criticado, debido a que son muchos casos en los que solo la expresión de los hechos ha dejado en desventaja a los presuntos agresores, en su mayoría varones.

En ese sentido, debemos precisar que, los Juzgados de Violencia Familiar, tienen plazos muy cortos para resolver las denuncias presentadas por las presuntas víctimas, lo cuales son: 24, 48 y 72 horas, a esto debemos añadir que la carga laboral también es mucha, en consecuencia y en atención al posible riesgo que pueda presentar la parte denunciante, se prescinde muchas veces de la audiencia de otorgamiento de medidas de protección y se deja de lado la oportunidad de que la parte denunciada pueda oponerse a dicho otorgamiento, o también poder ser incluido como parte agraviada, situación que pocas veces se discute, y finalmente

la medida de protección otorgada no se ajusta al contexto de violencia familiar existente.

Respecto al **problema de investigación** debemos tener en cuenta que “cualquier investigación, empieza siempre con el planteamiento del problema y una pregunta de investigación” (Sala & Arnau, 2014, como se citó en Espinoza, 2015, p. 23), así pues, planteamos como **problema general**: ¿De qué manera las medidas de protección dictadas en marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores? Además, proponemos como **problema específico 01**: ¿De qué manera se transgrede el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364? Y como **problema específico 02**: ¿De qué manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?

En cuanto a la **justificación de la investigación**, se debe precisar que “se justifica el problema científico con las insuficiencias teóricas que existen” (Labrada et al., 2015), de esa manera, de lo que menciona el autor se desprende que la investigación en curso se fundamenta en la necesidad de recabar información y llegar a conclusiones precisas; en efecto, como **justificación teórica** se buscará profundizar en los alcances conceptuales de las categorías que se subdividen de nuestro título planteado; asimismo, como parte de la **justificación práctica** se darán recomendaciones específicas para un correcto otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364; por último, en lo que refiere la **justificación metodológica**, lo antes mencionado se realizará buscando la posición de expertos en la materia.

En lo que concierne a los **objetivos de la investigación**, se debe tener en cuenta que estos “son inherentes a la definición y delimitación del problema; es decir, se desprenden al precisar el estudio” (Vera et al., 2018, p. 30); por lo que siguiendo esa idea, planteamos como **objetivo general**: De qué manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores, además, proponemos como **objetivo específico 01**: Determinar si se transgrede el principio de razonabilidad y

proporcionalidad en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364, con ese fin, también planteamos como **objetivo específico 02**: Analizar de qué manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Como **supuesto** se entiende como aquel enunciado que tiene pendiente su verificación (Cisterna, 2015); por consiguiente, postulamos como **supuesto general**: Las medidas de protección que se otorgan en marco de la Ley N° 30364, vulneran el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores toda vez que existe una incorrecta aplicación del principio de diligencia y existe un mal uso de la ficha de valoración de riesgo, y acompaña como **supuesto específico 01**: La ficha de valoración de riesgo se está empleando de forma incorrecta en el sentido que, al momento de otorgarse las medidas de protección, se está dejando de lado la consideración del principio de razonabilidad y proporcionalidad para los presuntos agresores varones, del mismo modo tenemos el **supuesto específico 02**: En los casos de violencia la debida diligencia consiste en el deber del juez de tomar medidas razonables para resguardar a las víctimas, sin embargo, estas no pueden vulnerar los derechos de presunto agresor, por lo que su correcta aplicación debe reforzar el respeto del derecho de presunción de inocencia.

II. MARCO TEÓRICO

A efectos de profundizar en el problema que es objeto de estudio hemos recogido diferentes **antecedentes**, algunos de los cuales son **a nivel nacional**, según Manrique & Martínez (2021) en su tesis: *El contexto de violencia familiar y su vulneración al objeto de la ley 30364, distrito judicial de arequipa-2019*, cuyo objetivo fue analizar un acuerdo plenario referente a un contexto de los casos de violencia familiar y como afecta en el marco de la ley 30364, concluyendo que, en muchos casos es considerado necesario el limitar el alcance y repercusiones que pueda tener un cuerpo normativo frente a su actuar, ello con la finalidad de evitar una sobre criminalización.

Por su parte, de Calisaya (2017) quien al desarrollar su tesis: *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley N° 30364*, concluyó que las medidas de protección que podemos considerar correctas son aquellas que el Juez dicta buscando proteger a la presunta víctima de violencia, buscando atender las situaciones particulares de cada caso, la ficha de valoración de riesgo, debiendo ponderar que exista una proporcionalidad entre la vulneración y medida otorgada.

Asimismo, Pedreschi (2017) en su tesis: *Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao*, señaló como recomendación que para poder asegurar una protección que tenga como fin el bienestar de quien resulta agraviado se debe brindar una medida de protección motivada, asegurando de esa manera que será una medida exitosa.

Igualmente, Armas (2019) en su tesis: *La vulneración de la presunción de inocencia en las medidas de protección por violencia psicológica*, concluyó que se debe considerar la razonabilidad como exigencia del derecho a la presunción de inocencia, ya que esta regla establece límites que también sirven para proteger a la presunta víctima.

Por otro lado, en cuanto las investigaciones a **nivel internacional**, tenemos la de Piatti (2013), que en su tesis doctoral: *Violencia contra las mujeres y alguien más*,

en la que concluyó que para que podemos realizar un cambio positivo que contribuya a la revalorización de las mujeres deben existir los medios necesarios para la capacitación de los profesionales que están involucrados en atender a las presuntas víctimas.

Por otro lado, Gorjón (2010) en su tesis doctoral: *La respuesta penal frente al género, una revisión crítica de la violencia habitual y de género*, concluyó que existe una ventaja hacia la mujeres en lo que respecta a la protección de las mismas, ya que cuando se realiza la valoración de riesgo muchas presuntas víctimas alegan hechos de violencia para sacar provecho de ellos, como por ejemplo conservar la tenencia de los hijos, es por eso que el Juez debe hacer un análisis profundo del caso concreto.

De la misma manera, Núñez (2015) en su tesis: *Leyes contra la violencia intrafamiliar y la realidad social de las mujeres colombianas*, en la cual tuvo como objetivo analizar la actuación de las funciones administrativas ante la regulación de normas sobre violencia intrafamiliar en Colombia, concluyó que, resulta importante que las personas empiecen a generar conciencia de que la violencia familiar ya que no es una situación que se deba normalizar.

Al respecto, Balbaryski (2016), en su tesis: *La asistencia del sector policial de Buenos Aires según mujeres víctimas de violencia familiar* señala que, diferentes investigadores han coincidido en la importancia de la idoneidad al otorgar medidas de protección, siendo las mujeres quienes tienen mayor atención desde la presentación de la documentación o denuncia verbal, sin embargo, no siempre se realiza una atención correcta y vulnera aparentemente a la parte presunta agresora que en su mayoría de veces es un usuario de sexo masculino.

Por consiguiente, corresponde realizar una revisión de las **teorías y enfoques conceptuales** del presente trabajo de investigación, teniendo como **categorías: las medidas de protección y la presunción de inocencia.**

Las **bases teóricas** del presente trabajo las comprenden para la categoría 01: las **medidas de protección**, a Aguirrezabal (2015) quien señaló que las medidas de protección es un complemento y apoyo a las personas víctimas de violencia que resultan afectados psicológicamente por lo que el Estado brinda medidas que

protejan su integridad y lamentablemente a pesar que el estado apoyo para el agresor y la víctima esto no resulta ser suficiente.

Asimismo Ariza & Agudelo (2020) precisaron en relación a la violencia en los vínculos de pareja sostiene que, surte un enigma, pero de salud pública y salud mental por el supuesto de su contexto social, generando así un impacto colectivo, de esa manera, Baena et al (2020) señalaron que, la familia es la constitución de un grupo de elementos que poseen un vínculo unido por lazos teniendo en cuenta ciertos principios, para el cual anteriormente predominaban los sistemas patriarcales, y claramente se reflejaba que el hombre gozaba de mayor influencia, ya sea en las tomas de decisiones que incumben a la estructura de la sociedad.

Asimismo, Cleto & Signorelli (2019) explicaron que la realidad vivida por las mujeres madres que están en un estado débil y vulnerable, sobre todo con respecto a la falta de recursos y de disponibilidad de plazas en centros de recuperación para el tratamiento de dependencia de las consumidoras de alcohol, factor determinante para la restitución del poder familiar, y su amenaza debido a la violencia doméstica y familiar.

Por su parte, Garmendia (2016) mencionó que las disposiciones de las medidas de protección intervienen en merced de menores, puesto que estos en la mayoría de ocasiones se hallan en una inminente condición de riesgo, ya sea por distintas causas.

Siendo la **primera subcategoría: La tutela de urgencia satisfactiva**, la misma que tiene “el rasgo de la provisoriedad, pues, de hecho, el proveimiento anticipatorio es sustituido por la sentencia de mérito porque sí comparten la misma naturaleza jurídica” (Cavani, 2014, p.44), siendo esta la naturaleza de las medidas de protección. De igual manera Peyrano (2000) citado en Grünstein (2015) conceptualizó la tutela de urgencia satisfactiva como aquel pedido urgente formulado antes los juzgados.

Se observa entonces que el objetivo de las medidas de tutela de urgencia satisfactiva “resulta ser entonces la justicia a través de la resolución de conflictos y

brindar una certidumbre jurídica, a través de medidas procesales efectivas que coadyuven a lograrlo” (González, 2016, pp. 4-5).

También se debe considerar lo que señaló Saravia (2017) en cuanto a este tipo de tutela, que precisó que el tiempo es parte esencial y siempre se debe buscar alcanzar una justicia eficaz, porque si bien el proceso debe ser célere tiene que asegurar una plena convicción en el juez. Corresponde entonces afirmar que las medidas de protección relacionadas a la Ley N° 30364 tiene una naturaleza de tutela de urgencia satisfactiva, razón por la cual en su otorgamiento “es igualmente exigible obtener protección a los derechos fundamentales” (Guerra, 2018, p. 1).

Por su parte, Méndez (2016) consideró que, el estudio de la Tutela Judicial Efectiva, resulta conveniente desde el punto de vista de las sentencias anticipatorias en virtud de que actualmente, el fenómeno social ha superado los mecanismos de protección de derechos fundamentales. La tutela ordinaria, ya no es suficiente para proteger los derechos de manera efectiva cuando dicha protección depende del factor tiempo.

En cuanto a la **segunda subcategoría: La ficha de valoración de riesgo**, Gallardo (2017) señaló que es una herramienta de uso especial por los colaboradores del sistema judicial a fin de identificar la gravedad del riesgo, asimismo, Yáñez et al (2019) analizó la utilidad del instrumento y si su uso es eficaz para determinar medidas de protección, finalmente sugirió que los operadores sean más minuciosos al momento de entrevistar a las víctimas.

Por su parte, según Puente et al (2016) los factores de riesgo en las comunidades donde no hay mayor protección es donde más inciden en este tipo de delito, del mismo modo Torres et al (2020) indicaron que la violencia en el ámbito familiar y personal, influye emocionalmente a las personas que son víctimas, donde requieren asistencia médica.

Por su parte, Quispe et al (2018) determinó la repercusión suscitada acerca de la violencia extrema efectuada a la mujer y feminicidio, tomando en consideración ciertas causas de riesgo, en ese sentido, Fernández (2020) señaló que, debido a que el índice de víctimas aumenta, por ello es importante recibir información mediante campañas.

También debemos considerar lo que Rivera & Arias (2020) señalaron al indicar que las mujeres y adolescentes que viven en familias que presentan altercados de manera continua por parte de los padres o adultos, es así que se considera contar con un alto riesgo de violencia doméstica. Monrique & Carvalho (2016). comprende el ámbito de protección encaminado a las familias implicadas en estas modalidades de violencia efectuadas en contra de adolescentes y niños.

De esa manera, Díaz (2016) mencionó que, la violencia se suscita por diversos factores ya sean estos como biológicos, psicopatológicos, genéticos, ambientales, socioculturales y sobre todo la educación que cada uno logra acoger a partir de la niñez hasta cuando logran una madurez suficiente en la etapa de adultez, ya que en esa transición es vital entender y asimilar el contexto de no ejercer violencia en sus distintas modalidades y manifestaciones.

En este sentido, Lorente (2020) mencionó que a raíz de estudios previos se configura ciertos efectos de la violencia de género recaído en los menores exhibidos a esta, por lo que se establece un impacto como tal, incitando que, es necesario valorarse de acuerdo a las dos dimensiones presentadas en el análisis de las perturbaciones que pueda acaecer, y de la exposición a padecer otros ataques, considerando la letalidad de por medio.

Por su parte, Cianciardo (2018) se refirió al fundamento de diferentes principios que se vinculan con lo que busca la doble pretensión, debido a que nuestra normativa lo recoge y es muy poco aplicado, por ello el autor sugiere que se reconozca de respeto incondicionado o irrestricto de los derechos, para el cual se podrá hacer efectivo siempre y cuando si estos derechos son relacionados en mismo argumento donde constituya las características como tal, y por ende, conlleva a que de manera universal se reconozca la dignidad.

Como **tercera subcategoría: El principio de razonabilidad y proporcionalidad**, Ledesma (2017) precisó que la Ley N° 30364 debe ajustarse obligatoriamente a principios, es por ello que es importante analizar este principio, por otro lado, Cianciardo (2018) señaló que tienen una pretensión orientada a la moralidad y exigencia del respeto de las normas.

Por su parte, Bolívar (2012) indicó que: “La proporcionalidad y la razonabilidad son base para todo el ordenamiento”, y el juzgador tiene la responsabilidad de valorar la ficha de valoración de riesgo bajo este rigor, asimismo, este tiene un vínculo con el principio de idoneidad (Alexy, 2014).

Con respecto a la categoría 02: **La presunción de inocencia**, Reyes (2012) hizo mención que, la presunción de inocencia tiene implícito evitar toda arbitrariedad, sobre todo cuando cuenta con diferentes herramientas dentro del proceso que orienten al accionar objetivo del juez, es por ello que la prueba permite al magistrado tener una convicción que venza la presunción de inocencia.

Por su parte, Martín (2018), señaló que la exigible observancia al derecho a la presunción de inocencia como derecho fundamental constitucional es que todo ciudadano debe tener acceso en plenitud, en sus justos términos y de forma particularmente concreta en un ámbito delictivo de la máxima gravedad y trascendencia: la violencia de género.

Por otro lado, Laudan (2018) sostuvo que, la presunción de inocencia por sí misma puede generar una duda razonable acerca de la culpabilidad, y si la presencia de una duda razonable exige una absolución, los miembros del jurado que entenderían textualmente tal instrucción tendrían a su modo de ver “una duda razonable suficiente para absolver a cualquier acusado, sin importar lo inculpatario de las pruebas que pudiesen obrar en su contra.

De esa manera tenemos como **primera subcategoría: La carga de la prueba** como principio debemos considerar lo que Caro (2013) precisó, haciendo referencia a que si bien este concepto ha obtenido calidad de principio ha seguido evolucionando, incluso varios juristas postulan la idea de un dinamismo de la misma, que consiste en que el magistrado pueda orientar su aplicación según sea conveniente.

Asimismo, López (2016) mencionó que, “como regla probatoria, se establece que corresponde a la acusación presentar pruebas de los hechos que sustenten su pretensión de condena, incluidos todos los extremos de la acusación” (p. 174).

A su vez, Giraldo (2021) manifestó con respecto a la carga de la prueba en las circunstancias en la que se basan las denuncias y los acontecimientos expuestos,

son suficientes para atender el petitorio de la presunta víctima, dejando de lado en este extremo a la persona denunciada desprotegida a las acusaciones, ya que tales serían competentes para el pronunciamiento del magistrado; esto es, sin que se valore la veracidad de los hechos denunciados.

Además, contamos como **segunda subcategoría: El principio de objetividad** que está muy relacionado a la presunción de inocencia pues simboliza un requisito para imputar acciones de violencia, como lo expresó González (2015), si se pierde la objetividad entonces se afecta la noción de verdad como correspondencia de la realidad, en otras palabras, se altera el proceso y existe un peligro de caer en arbitrariedad.

Por otro lado, Duran (2021) indicó nuestro sistema procesal penal como una consecuencia directa del principio de legalidad y viene a entregar una directriz fundamental que debe guiar la actividad investigativa del Ministerio Público, lo que se traduce en el deber de investigar con igual celo tanto aquellos hechos o circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, como también aquellos que le eximan de ella, la extingan o atenúen.

Por su parte, Miranda (2010) señaló respecto de este principio menciona sobre la importancia que existe ante la celeridad de la atención de la calificación de las medidas de protección solicitadas, la objetividad para resolver las mismas, recaen en el criterio del magistrado, el mismo que puede tener otra apreciación u óptica de otro juez que atienda la denuncia presentada por la presunta víctima, por lo que al no existir un criterio uniforme sobre los hechos; estos siempre serán atendidos y merituados con objetividad, atendiendo precisamente a este principio.

Como última y **tercera subcategoría tenemos el principio de debida diligencia**, al respecto Majo citada en Mareno (2018) precisó que, existe dos tipos de debida diligencia individual y sistemática, en la primera el Estado tiene obligación de prevenir, proteger, sancionar y proveer recursos efectivos de acuerdo a cada caso; y la segunda se refiere al deber y obligación del Estado de asegurar un modelo integral, a fin de que no se quebranten los derechos humanos de la mujer.

Igualmente, Peramato (2019) señaló que “la exigencia para ejecución de una debida diligencia de forma eficaz debe de ser de gran importancia para los Estados,

porque se logrará resguardar a las víctimas e interponer sanciones a los agresores” (p. 75), asimismo, Martínez & Vega (2013) postularon que, ante la valoración de una perspectiva de género ante el análisis de la violencia de la mujer, ha originado la importancia que se debe estimar a la debida diligencia, la cual debe garantizar el Estado en el marco de la prevención que versa dicha Ley.

Por su parte, Hasanbegovic (2015) precisó que dentro de las facultades ejercidas se encuentra la creación de las bases en aras de asegurar y proteger a las mujeres y niños, siendo así que el autor determina que cuando se está llevando a cabo las investigaciones, de manera obligatoria se incida en la aplicación de la debida diligencia, al ser temas de que se lucha por su erradicación, por ello se dispone sancionar la violencia consumada y a su vez otorgar un resarcimiento a las que han sido violentadas, velando por el acceso a la administración de justicia más célere.

A su vez, Gómez & Herrera (2020) señaló que, la debida diligencia tiene gran relevancia en espacios de relacionados internacionalmente, principalmente en los asuntos de violencia contra la mujer y grupo familiar, donde en la actualidad el Estado promueve a través de las instituciones tales como el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial en la erradicación de la Violencia Familiar.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación y diseño de Investigación

En la presente investigación titulada “Derecho de presunción de inocencia en el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364”, se desarrolló bajo el marco de un **enfoque cualitativo** en base a la interpretación de la realidad problemática, sustentado por fuentes teóricas de artículos científicos de una base de datos de alto impacto, toda vez, que la metodología se basa en las características del problema planteado. (Jamshed, 2014).

Según Herbas (2018) en esta sección se presta especial atención a la encuesta como instrumento de recolección de datos. En tal sentido, se ha optado el **tipo básico**, puesto que se tuvo como finalidad generar conocimientos nuevos sobre las categorías de estudio. El **diseño de investigación** se basó en la **teoría fundamentada**, que se sostuvo por tesis validadas a nivel nacional e internacional, artículos de revisión, doctrina, jurisprudencia, y entrevistas a expertos, lo que permitió comprender la problemática planteada sobre la presunción de inocencia al otorgar medidas de protección.

3.2. Categorías y subcategorías

Por otra parte, las categorías forman un rol importante al poder brindar una definición más amplia en cuanto a los temas que competen en la presente investigación, a la vez; la categorización permitió establecer preguntas que fueron resueltas por especialistas en la materia penal. Por lo que la presente investigación cuenta con dos categorías como se plasma a continuación.

Tabla 1

Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Medidas de protección	Tutela de urgencia satisfactiva
	Ficha de valoración de riesgo

	Principio de razonabilidad y proporcionalidad
	Carga de la prueba
Presunción de inocencia	Principio de objetividad
	Principio de debida diligencia

3.3. Escenario de estudio

El escenario donde se recopiló la información de la cual se abordan los temas de investigación fue en el distrito judicial y fiscal de Lima, la cual se encargó de resolver las denuncias que solicitan el otorgamiento de medidas de protección dispuestas en la Ley N° 30364.

3.4. Participantes

El trabajo de investigación contó con la participación de jueces, fiscales, policías y especialistas en Derecho de Familia, Violencia Familiar y Derecho Penal, quienes han contribuido con su experiencia en la resolución de solicitudes de medidas de protección.

Tabla 2

Tabla de participantes en la investigación

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	CARGO
1	Héctor Lachira Cavero	Abogado	Fiscal de la FPPCEVCLMYLIGF
2	Shirley Requejo Fernández	Abogada	Fiscal de la FPPC
3	John Ureta Toledo	Abogado	Especialista en Derecho Penal
4	Danny Cáceres Aguilar	Abogado	Especialista en Derecho Penal

5	Erika Caballero Aranda	Abogada	Juez 8° Juzgado de Violencia Familiar
6	John Oré Juárez	Abogado	Juez del 9° Juzgado de Violencia Familiar

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

En el presente trabajo, se ha estimado el uso de las técnicas de entrevista aplicada a expertos en la materia de violencia familiar y análisis documental de jurisprudencia y doctrina, así mismo dentro de este marco de investigación se incluye la guía de entrevista y guía de análisis documental. Debido a que la investigación cualitativa requiere de una exhaustiva recolección de información para llegar a conclusiones idóneas (Carter & Little, 2007).

3.6. Procedimiento

El procedimiento de análisis de investigación del presente trabajo ha sido aplicado con el fin de encontrar respuestas a las interrogantes que han surgido en la problemática de investigación de enfoque cualitativo, el cual consistió en la búsqueda de información en bases de datos de alto impacto, procediendo a analizar, cuestionar y clasificar la información recabada por medio de técnicas e instrumentos seleccionados, obteniendo datos relevantes y convenientes para el objetivo a ejecutar, cumpliendo con el acopio de datos bibliográficos sobre la actual problemática de la Ley N° 30364, como información relevante a lo que se obtuvo en la guía de entrevista a cargo de jueces, fiscales, abogados especialistas, policías y finalmente el análisis documental.

Por último, se procedió a sistematizar la información recabada optando por conseguir que la información sea la adecuada para cumplir con los estándares propuestos para nuestros objetivos, general y específicos, organizando los datos metódicamente a fin de que se añada los resultados, partiendo de ello las conclusiones de la investigación.

3.7. Rigor científico

Es importante como en toda investigación establecer la rigurosidad científica del procesamiento de información jurídica, así como la aportación de los magistrados del Juzgado y Fiscalía de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y personal condecorador de la Ley N° 30364, por lo que se usó una metodología que seleccionó una información auténtica y veraz, lo que la presente investigación versó información confiable, y en esa línea se respetó las normas APA, las normas de la investigación de la universidad para hacer tesis y las normas éticas.

Tabla 3:

Validación de instrumento (guía de entrevista)

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO			
INSTRUMENTO	DATOS GENERALES	CARGO O INSTITUCIÓN	PORCENTAJE
GUÍA DE ENTREVISTA	Urteaga Regal Carlos Alberto	Docente UCV Lima Norte	90%
	Muñoz Ccuro Felipa Elvira	Docente UCV Lima Norte	90%
	Aceto Luca	Docente UCV Lima Norte	90%
PROMEDIO			90%

3.8. Métodos de análisis de información

Según Hernández (2014), hace una precisión en su libro de Metodología de Investigación Científica, resaltando los propósitos de un análisis cualitativo, la cual aplicó un **método** de investigación basado en la narración y pruebas de razonamiento a través de guías de entrevistas, para mejor fundamento y desarrollo de la tesis, la descripción de experiencias de personas que han participado en la presente investigación según su óptica personal la que se basa en lenguaje y expresiones, finalmente descubrir los conceptos y categorías. Por lo tanto, entendiendo lo que nos menciona el autor, se debe tener en claro el establecimiento de reglas, las mismas que permitieron una óptima presentación y entendimiento del tema, así como de la problemática estudiada.

3.9. Aspectos éticos

Siendo la Universidad César Vallejo una institución acreditada, ha establecido estándares mínimos de calidad en la investigación científica del enfoque cualitativo, los cuales fueron supervisados por el asesor metodológico. Asimismo, este trabajo fue elaborado salvaguardando la ética en la búsqueda de información, aplicando las normas APA, y normas de derecho a la propiedad intelectual al momento de incorporar las citas y referencias bibliográficas, sometiéndose a una revisión rigurosa en el aplicativo Turnitin, respetando los preceptos éticos y legales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado, se va evidenciar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como son la guía de entrevista y la guía de análisis documental; en este marco, iniciamos desarrollando los datos obtenidos con el primer instrumento en mención. Por lo tanto, en primer lugar, se desarrolló el objetivo general que es, determinar de qué manera las medidas de protección dictadas en marco de la Ley N° 30364 respetan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores; para la cual se planteó tres interrogantes, siendo las siguientes:

- En su opinión, ¿de qué forma se considera el derecho de presunción de inocencia en los casos de violencia familiar en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?
- De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿qué criterios se prescinden en la motivación del dictado de las medidas de protección hacia los presuntos agresores?
- Con respecto a las denuncias que se interponen, ¿Considera que existe un tratamiento adecuado hacia los presuntos agresores en el delito de violencia contra las mujeres?

Respecto a la primera pregunta, Caballero (2021) menciona que, solo en algunos casos donde existan antecedentes con animadversión, donde el Juez requiere evaluar la manifestación de ambas partes. Por el contrario, Requejo, Fernández & Serrano (2021) sostienen que, se vulnera el derecho de la presunción de inocencia pues se dicta las medidas de protección sin que culmine el proceso judicial y se establezca la responsabilidad penal del responsable. De forma similar, Ore (2021) realza el respeto al derecho de defensa en el proceso de violencia, pues cierta parte no se llega a tener consideración el mismo al momento de motivarse dado que la denuncia una vez remitida al juzgado de violencia familiar dentro del plazo de 24 horas según la Ley N° 1470, en este caso no se dicta las medidas de protección de acuerdo al riesgo que presenta la víctima dejándose muchas veces de lado la contradicción o derecho a opinar respecto a la denuncia en contra del presunto agresor, por lo cual ciertamente el derecho de defensa y por ende el derecho de presunción de inocencia en todos los procesos de violencia familiar se vulnera. Sin

embargo, Cáceres, Ureta & Lachira (2021) coinciden en señalar que, el elemento de presunción de inocencia en el dictado de medidas cautelares es una medida provisional con el objeto de proteger y neutralizar, es decir, no determina una circunstancia de responsabilidad sino lo que pretende es resguardar la integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial de la presunta víctima.

En relación a la segunda pregunta, Cáceres, Ore, Ureta, Caballero, Fernández & Requejo (2021) consideran que, no se tiene el derecho a contradicción respecto a los hechos denunciados dentro de la denuncia que se ha realizado, y esto es en la misma resolución final, sin perjuicio de ello se dictan las medidas de protección a fin de cautelar el riesgo que podría tener la víctima ante una nueva agresión. Por otro lado, Serrano (2021) señala que Los criterios de los cuales se pueden prescindir para el dictado de medidas de protección son el certificado médico legal, el protocolo de pericia psicológico y la ficha de valoración de riesgo, en estos dos últimos años por el contexto de la pandemia por el COVID 19, sin embargo, el Artículo 22-A de la Ley N° 30364 se establecen criterios para dictar medidas de protección. En relación a lo señalado, Lachira (2021), menciona que, el Estado debe actuar de manera inmediata, por eso incluso existe dentro de la Ley N°30364 y su reglamento que el dictado de estas medidas se dan dentro de las 24hrs, entonces de qué criterio prescindo, del criterio de mediación, los principios básicos que se dan en un proceso común ya que el Juez lo que directamente valora son documentos establecidos, es decir; la Ficha de Valoración de Riesgo, la denuncia y la posible riesgo que tendría la víctima si no se dictan estas medidas de protección, incluso más aún en la condición de vulnerabilidad que tiene el afectado.

En relación a la tercera pregunta Cáceres (2021) considera que hay limitaciones, pero no tanto de carácter jurídico sino limitaciones de carácter administrativo y presupuestal. Por su parte, Lachira (2021) menciona que no existe un tratamiento adecuado a ninguna de las partes, pese a que existe protocolos y reglamentos de tratamientos que no se cumplen, y se puede experimentar dentro de un centro de emergencia de la mujer en una comisaría, se observa el maltrato tanto para la víctima, el agresor y para cualquier otra persona pese a que existen unidades especializadas, y recomendaciones de instancias superiores, que el Perú debe crear un protocolo de atención de servicio. En relación, Ore, Caballero, Serrano,

Requejo, Fernández & Ureta (2021) coinciden en señalar que, no existe un trato igualitario a los presuntos agresores, dado que, muchas veces no pueden contradecir los hechos denunciados, puesto La Ley N°30364 en todo su contenido, sólo focaliza su atención en la presunta víctima, por lo cual se prescinde generalmente de la postura o realidad del denunciado.

Así mismo, para el primer objetivo específico, el cual es: Determinar si se transgrede el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364, se propusieron las siguientes preguntas.

- En su opinión, ¿considera usted que la ficha de valoración de riesgo está estructurada para ser aplicada de una manera correcta en todos los casos?
- De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿en qué situaciones se aplica el principio de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la Ley N° 30364?
- De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que los Principios de razonabilidad y proporcionalidad orientan los procesos de medidas de protección en los casos de agresiones contra las mujeres?

En cuanto la cuarta pregunta, Cáceres & Ore (2021) señalan que existen puntos favorables y desfavorables, lo favorables es que de alguna u otra manera se puede ver el riesgo que tiene cierta víctima en cuanto a que pueda volver a ser agredida por su agresor en caso de que vivan en el mismo domicilio. La parte desfavorable de las fichas de valoración de riesgo, así como los informes psicológicos, es que se parte de la información dada por la víctima lo cual que asegura que la víctima realmente esté diciendo la verdad, porque consideremos que el punto de partida para que el juzgado dicte las medidas de protección son las fichas de valoración de riesgo, entonces ese sería el aspecto negativo. Asimismo, Ureta (2021), menciona que la ficha de valoración es llenada por efectivos policiales que no están debidamente capacitados para valorar adecuadamente una situación de violencia familiar. En relación, Caballero, Serrano, Fernández & Requejo (2021), mencionan que las preguntas que están en los cuestionarios son cerradas, y podrían ser direccionadas a un puntaje que finalmente arroje un riesgo severo, destacando tres tipos de ficha de valoración de riesgo, Ficha de valoración de mujeres víctimas en

relación de pareja, Ficha de valoración para niño niña y adolescente y Ficha de valoración para adulto mayor. Por el contrario, Lachira (2021), señala que la Ficha de Valoración de Riesgo son preguntas muy sugeridas, las respuestas se califican en un "si/ no", no hay un punto medio de respuesta, aspectos para poder determinar el riesgo.

En relación a la quinta pregunta, tenemos a Ore, Caballero, Serrano, Requejo & Ureta (2021) quienes coinciden en señalar que se aplica el principio de razonabilidad y proporcionalidad al momento de evaluar los hechos, donde se dictan las medidas de protección de manera proporcional y razonable según los hechos suscitados, salvo la posibilidad de dictarse medidas de protección sin una audiencia previa en los casos de riesgo severo, son los jueces quienes muchas veces omiten argumentar sobre estos principios en sus resoluciones medidas, recordemos que la intensidad de las medidas de protección va a estar en relación al riesgo de la víctima, entonces si hay un riesgo moderado se va aplicar unas medidas de protección razonables. Asimismo, Fernández & Cáceres (2021), mencionan que se aplica los principios después de haber entrevistado a la presunta víctima y agresor, así como evaluado los hechos ocurridos; se plasma en forma objetiva en la Ficha de Valoración de Riesgo. Por su parte, Lachira (2021), respecto a estos principios dentro del marco de la Ley N° 30364 son pro víctimas, entonces si vemos el principio de proporcionalidad y razonabilidad, retrocedo a las primeras respuestas, es de atención inmediata del Estado para con la víctima, entonces si tomamos ese argumento resulta razonable y proporcional dictar las medidas tutelares inmediatas a fin de resguardar su integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial

En relación a la sexta pregunta, Cáceres, Ore, Caballero, Serrano & Lachira (2021) consideran que sí, pues son principios que están orientados a dictar las medidas de protección, dado que, cada Juez al dictar estas medidas deben tener en cuenta, que la misma sea razonable, oportuna, y de manera proporcional a los hechos que se han suscitado, a fin de dictar las medidas de protección que sean más eficaces, siendo las medidas de protección de acuerdo a ese hecho, Por otro lado, Requejo & Fernández (2021), mencionan que, para que el Juez emita las medidas de protección a favor de la víctima se ha de presentar pericias psicológicas o de

reconocimiento de medicina legal en el cual se evidencia el daño ocasionado a la agraviada, pero también se ha podido evidenciar que mediante su manifestación y el criterio del magistrado también valora para emitir las medidas de protección, asimismo se pone a conocimiento del fiscal para que realice la investigación pertinente. De igual forma, Ureta (2021) señala que, si bien la ley tiene buenas intenciones, el problema es la aplicación por parte de los jueces, quienes en ocasiones dictan medidas que exceden la gravedad del hecho que se les pone en conocimiento.

En cuanto al objetivo específico 02: Analizar de qué manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364, se formularon las siguientes interrogantes:

- En su opinión, ¿considera usted que los plazos establecidos en la Ley N° 30364 son oportunos para el dictado de medidas de protección en atención al principio de debida diligencia?
- De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿considera usted que los operadores de justicia resguardan el derecho de presunción de inocencia cuando se solicita una ampliación de medidas de protección por incumplimiento de las mismas, estando a que inicialmente no se emplazó al presunto agresor a dar su manifestación de los hechos denunciados?
- ¿Considera que se debería emplazar a la parte denunciada a contestar la denuncia efectuada en su contra para un mejor dictado de medidas de protección?

Para la séptima interrogante, Serrano, Fernández, Requejo, Cáceres, Caballero y Oré (2021) coincidieron en indicar que los plazos establecidos en la Ley N° 30364 sí son oportunos para el dictado de medidas de protección en atención al principio de debida diligencia, asimismo, Serrano (2021) precisó que se trata de proteger a la víctima de un posible feminicidio, tentativa de feminicidio o violencia de pareja grave, por su parte Fernández (2021) señaló que si existe demoras es porque deben evaluarse correctamente y no emitiéndose las medidas de protección por el simple hecho de poner primero la denuncia, por otro lado, Requejo (2021) indicó que es debido a la carga procesal del Poder Judicial y falta de personal

generalmente no se cumple los plazos establecidos, además, Oré (2021) enfatizó que el gran problema es la falta de personal y herramientas, las que no permitan atender de forma celeridad las denuncias, esto debido a la carga procesal que existe en los despachos judiciales, por último Cáceres y Lachira (2021) también manifestó que además de ser los plazos oportunos respetan el principio de debida diligencia.

En cuanto la octava interrogante, Cáceres, Caballero, Fernández, Requejo, Lachira & Ureta (2021) comparten opinión respecto a si se ha incumplido las medidas de protección por el agresor, debe considerarse que toda resolución judicial es eficaz a partir de su notificación, entonces si no se le ha notificado no se puede exigir un cumplimiento, en caso de que la agraviada solicite una ampliación, yo lo tomaría como una denuncia nueva y ahí es donde se notificará de forma correcta, puesto que para que ocurra el delito de desobediencia a la autoridad, el presunto agresor debe estar notificado con la resolución que las dicta, por tanto, ello es lo que se debe tener en cuenta al momento de resolver, pues el tipo penal no exige el emplazamiento de la denuncia. Por otro lado, Ore & Serrano (2021) discrepan, puesto si ya se dictaron medidas de protección al presunto agresor con un cese de violencia, en este nuevo hecho se solicita la variación de una medida de protección (ampliación), es porque al agresor ya dio a conocer en un primer momento sobre las primeras medidas de protección y sobre lo que el juzgado ha dictaminado explicándole que tiene tres días para apelar dicha medida de protección, además sus derechos no son limitados, el presunto agresor puede ingresar por mesa de partes un escrito explicando los hechos o solicitando la toma de su declaración.

Por último, la novena interrogante: Cáceres, Ore, Caballero, Fernández & Lachira (2021) indican que sí, pues toda resolución judicial más aún si contiene una orden o decisión, debe ser notificada a la parte investigada, porque en las medidas de protección si bien es cierto va contra un agresor, éste de una u otra manera se ve vulnerado a ciertos derechos, como visitar a sus hijos, concurrir a su domicilio conyugal, entonces definitivamente debería ser parte de este proceso. Y debería ser emplazado y notificado; ya que, muchas veces el pronunciamiento del juzgado, respecto a las medidas de protección, por lo general se archivan en sede fiscal, lo que genera carga procesal y utilización de herramientas del Estado, para que finalmente no lleguen a ninguna formalización, entonces la naturaleza justamente

de las medidas de protección tiene el mismo fin. Sin embargo, Serrano, Ureta & Requejo (2021) opinan que no, hasta que el Juzgado de familia se pronuncie en cuanto a las medidas de protección porque si viven en el mismo domicilio se podría generar un nuevo hecho de violencia o algo mucho peor.

En relación a los resultados obtenidos de la aplicación del segundo instrumento; que son, **las guías de análisis documental**, se analizó primero la información concerniente al objetivo general; que es, determinar de qué manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores; de este modo, tenemos la investigación de Vega (2019) titulado: “Principio de presunción de inocencia en el Perú, donde se destaca de manera detallada que, no debe existir vulneración de los derechos fundamentales de la parte investigada, dado que, hasta que se demuestre lo contrario, esta persona sigue siendo inocente.

En relación a lo señalado, Benavente (2009) en su estudio menciona que el proceso penal es la vía idónea para la resolución de un conflicto que tiene consecuencias penales, donde las partes involucradas tienen derechos de las cuales a pesar que una persona está siendo investigada, eso no limita su derecho de defensa y de presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario. Lo cual, como garantía constitucional debería ser el respeto por los órganos de justicia.

De este modo, Herrera (2016), entiende que, aun existiendo instrumentos de valoración de riesgo, generado por un caso de violencia familiar, se considera que éstos no son aplicados de forma correcta; dado que, la víctima en el interrogatorio señala una versión de los hechos ocurridos, lo cual se manifiesta en el informe psicológico, que no se ajustan a una determinación real de los sucesos, lo cual implica recabar medios contundentes para dictaminar las medidas de protección.

Por otro lado, en base al primer objetivo específico que es, determinar si se transgrede el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364; se analizó, la investigación de Jara (2021) quien tuvo como fundamento que, se considera que la ficha de valoración de riesgo, en

muchas ocasiones, de forma aislada; además de tenerse en cuenta como el único sustento, sin valorar otros medios de prueba para fundar la medida de protección.

De forma teórica, Maldonado (2020) en su investigación sobre el análisis de los derechos; expresa que, los límites del derecho pueden ser externo o interno, lo cual va a determinar la limitación del ejercicio de un determinado derecho; en ese sentido, los mismos pueden estar por limitar o ya pueden estar delimitados, en el primer supuesto es donde aparecen los conflictos, pues es cuando se transgrede la proporcionalidad en la actuación jurisdiccional.

En ese sentido, del análisis jurisprudencial de Roca & Ahumada (2013) se ha determinado que, el “test Alemán” es de los criterios más utilizados por la jurisprudencia europea, puesto del control sucesivo de adecuación, la necesidad, y la proporcionalidad, consolidadas en la práctica aplicativa, que muestra fluctuaciones, sobre todo en los aspectos doctrinales, lo cual es una herramienta para poder determinar una “igual protección”, aspecto de la doctrina del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en materia denominada “equal” protection”.

Finalmente, se trabajó en base al segundo objetivo específico, el cual es, analizar de qué manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364; para lo cual, se analizó la tesis de Arriola (2015) quien evidenció la relevancia de la debida diligencia como un principio fundamental para el tratamiento de violencia, lo cual al momento de que la denuncia ingrese a despacho, los operadores de justicia hacen lo posible para brindar protección a la presunta víctima; sin embargo, existen críticas con respecto a esta aplicación dado que, vulneran de cierta forma los derechos constitucionales de quien vendría ser investigado.

Asimismo, Inca & Pimentel (2020) en su investigación sobre el principio de debida diligencia y la ejecución de las medidas de protección, mencionó que dicho principio es fundamental para el otorgamiento de las medidas de protección, dado que, se debe actuar de manera oportuna y eficaz ante los hechos de violencia, aunque de cierta forma es criticado porque existe contradicciones en su contenido al ser ejecutado por los operadores de justicia.

En esa línea interpretativa, Hasanbegovic (2016); considera que, la aplicación del principio de debida diligencia efectuada por los operadores de justicia transgrede el derecho de defensa en la ley N° 30364, debido a que no se está brindando una adecuada asistencia a las víctimas de violencia, quedando insatisfechas, y muchas veces es motivo principal por el cual las víctimas no acuden a denunciar.

Ahora bien; en este punto de la investigación, corresponde el desarrollo de la **discusión de resultados**, donde se utilizó el método de triangulación; lo cual se empleó sobre los hallazgos expresos en los instrumentos de recolección de datos; como lo fueron, la guía de entrevista y la guía de análisis documental; así como, con los hallazgos encontrados en los antecedentes y las teorías relativas al tema de investigación.

En relación al objetivo general: De qué manera las medidas de protección dictadas en marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores, tenemos los resultados obtenidos del análisis de las guías de entrevistas, donde los especialistas Cáceres & Ureta (2021) consideran que el elemento de presunción de inocencia en el dictado de medidas cautelares es una medida provisional con el objeto de proteger y neutralizar, es decir, no determina una circunstancia de responsabilidad sino lo que pretende es resguardar la integridad física de la presunta víctima; en ese sentido, el derecho de la presunción de inocencia se garantiza cuando se dicta las medidas de protección sin que culmine el proceso judicial y se establezca la responsabilidad penal del responsable. Es de ese modo que, coinciden en señalar que, el elemento de presunción de inocencia en el dictado de medidas cautelares es una medida provisional con el objeto de proteger y neutralizar.

Del mismo modo, tenemos los resultados obtenidos de la guía de análisis documental, en primer lugar, a Vega (2019) que, toda persona es considerada inocente desde el inicio del proceso, hasta que se emita la sentencia que demuestre su culpabilidad ante los hechos denunciados. De forma similar, se analizó lo señalado por Benavente (2009), donde se pudo concluir que el derecho de presunción de inocencia al ser constitucional, debería respetarse y reconocer los derechos de defensa del investigado. Asimismo, de lo estudiado por Herrera, se

destacó que, los instrumentos que son usados para medir el riesgo de la víctima, se considera que no son suficientes para una escala de valoración de violencia.

Por otro lado, de los hallazgos correspondientes a los antecedentes contamos con Manrique & Martínez (2021), que en su estudio de violencia familiar y su vulneración al objeto de la Ley N° 30364, ostentó que es necesario el limitar el alcance y repercusiones que pueda tener un cuerpo normativo frente a su actuar, ello con la finalidad de evitar una sobre criminalización. De forma similar, Calisaya (2017) al desarrollar su investigación sobre la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, se resaltó que estas deben considerarse correctas por el Juez que la dicta a favor de la presunta víctima de violencia, buscando atender las situaciones particulares de cada caso, la ficha de valoración de riesgo, debiendo ponderar que exista una proporcionalidad entre la vulneración y la medida otorgada.

En ese mismo orden de ideas, el análisis de las teorías relativas al tema, demuestran que el derecho a la presunción de Inocencia en el dictado de las medidas de protección para Grünstein (2015) señaló a la tutela de urgencia como aquel pedido urgente formulado ante los juzgados donde la intervención para la tutela del derecho es inmediata. Asimismo, Méndez (2016) consideró que, el análisis de la Tutela Judicial Efectiva, resulta conveniente desde el punto de vista de las sentencias anticipatorias en virtud de que actualmente, el fenómeno social ha superado los mecanismos de protección de derechos fundamentales. La tutela ordinaria, ya no es suficiente para proteger los derechos de manera efectiva cuando dicha protección depende del factor tiempo o como se conoce en el sistema judicial, plazo.

En consecuencia, a partir de los hallazgos encontrados de los instrumentos de recolección de datos, se confirmó el supuesto general; el cual es que, las medidas de protección que se otorgan en marco de la Ley N° 30364, vulneran el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores toda vez que existe una incorrecta aplicación del principio de diligencia y existe un mal uso de la ficha de valoración de riesgo, en el extremo de la desnaturalización de la proporcionalidad.

En cuanto al primer objetivo específico, tenemos los resultados obtenidos del análisis de la guía de entrevista; Requejo, Caballero & Oré (2021) coincidieron en mencionar que la ficha de valoración es de los instrumentos más importantes pues las preguntas que están en los cuestionarios son cerradas, y podrían ser direccionadas a un puntaje que finalmente arroje un riesgo severo, destacando tres tipos de ficha de valoración de riesgo, Ficha de valoración de mujeres víctimas en relación de pareja, Ficha de valoración para niño niña y adolescente y Ficha de valoración para adulto mayor; es así que, la intensidad de las medidas de protección va a estar en relación al riesgo de la víctima, entonces si hay un riesgo moderado se va aplicar unas medidas de protección razonables.

Asimismo, de los resultados obtenidos de las guías de análisis documental; Jara (2021) quien concluye que la ficha es de los instrumentos más importantes para la solidez de un determinado caso y que el mismo sea atendido en el tiempo estimado. Por su parte, Maldonado (2020) de su investigación se infirió que los límites de los derechos presentan conflictos, cuando los mismos no son incluidos en el contenido esencial de determinado derecho, produciendo vacíos expuestos a una inadecuada aplicación normativa. Por último, Roca & Ahumada (2013) señalan que, los principios de razonabilidad y proporcionalidad para la jurisprudencia europea son aplicados en base a criterios que tienen la finalidad de lograr una igual protección del derecho en discusión, aspecto esencial optado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

Por otro lado, de los hallazgos correspondientes a los antecedentes, Pedreschi (2017) en su estudio sobre la valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao, recomendó que para asegurar una protección que tenga como fin el bienestar de quien resulta agraviado se debe brindar una medida de protección motivada, asegurando de esa manera que será una medida exitosa. Asimismo, Armas en su tesis, sobre la vulneración de la presunción de inocencia en las medidas de protección por violencia psicológica, concluyó que se debe considerar la razonabilidad como exigencia del derecho a la presunción de inocencia, ya que esta regla establece límites que también sirven para proteger a la presunta víctima.

En ese orden de ideas, las teorías relativas al tema, concernientes a la Ley N° 30364, la cual debe ajustarse obligatoriamente a principios, es por ello que es importante analizar este principio; en ese sentido, Cianciardo (2018) mencionó que los principios tienen una pretensión orientada a la moralidad y exigencia del respeto de las normas. Por su parte, Bolívar (2012), dijo que, la proporcionalidad y la razonabilidad son base para todo el ordenamiento, y el juzgador tiene la responsabilidad de valorar la ficha de valoración de riesgo bajo este rigor. En su estudio de Laudan (2018) se sostiene que, la presunción de inocencia por sí misma puede generar una duda razonable acerca de la culpabilidad, y si la presencia de una duda razonable exige una absolución, los miembros del jurado que entenderían textualmente tal instrucción tendrían a su modo de ver “una duda razonable suficiente para absolver a cualquier acusado, sin importar lo inculpatario de las pruebas que pudiesen obrar en su contra” (p. 653).

Por todo lo expuesto, se confirmó el primer supuesto específico; el cual es que, la ficha de valoración de riesgo se está empleando de forma incorrecta en el sentido que, al momento de otorgarse las medidas de protección, se está dejando de lado la consideración del principio de razonabilidad y proporcionalidad para los presuntos agresores varones; debido a que del análisis de los principios dentro del marco de la Ley N° 30364 son pro víctimas, entonces si vemos el principio de proporcionalidad y razonabilidad, retrocedo a las primeras respuestas, es de atención inmediata del Estado para con la víctima.

En otro punto, sobre el segundo objetivo específico se obtuvo los resultados del análisis de la guía de entrevista; donde Cáceres, Lachira, Ureta, Requejo, Caballero & Oré (2021) manifestaron que, el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364 debiendo considerarse que toda resolución judicial es eficaz a partir de su notificación, por tanto, ello es lo que se debe tener en cuenta al momento de resolver, pues el tipo penal no exige el emplazamiento de la denuncia indican que sí, pues toda resolución judicial más aún si contiene una orden o decisión, debe ser notificada a la parte investigada, porque en las medidas de protección si bien es cierto va contra un agresor, éste de una u otra manera se ve vulnerado a ciertos derechos. En relación a ello, los resultados

de la guía de análisis documental del trabajo de Inca & Pimentel (2020) se concluyó, que el principio de debida diligencia es fundamental para el otorgamiento de medidas de protección; sin embargo, al ser oportuno y el deber de actuar de manera eficaz en muchas ocasiones transgrede el derecho de defensa. Asimismo, Arriola (2015), por el principio de debida diligencia en el proceso especial del dictado de las medidas de protección es criticado dado que vulneran derechos constitucionales a la parte investigada; de este modo, del análisis del estudio de Hasanbegovic (2016), se concluye que de la aplicación del principio de debida diligencia por parte de los operadores de justicia se transgrede el derecho de defensa del presunto agresor.

En relación a los hallazgos correspondientes a los antecedentes, tenemos a Núñez (2015), en su estudio sobre las leyes contra la violencia intrafamiliar y la realidad social de las mujeres colombianas, analizó la actuación de las funciones administrativas ante la regulación de normas, concluyendo que, resulta importante que las personas empiecen a generar conciencia de que la violencia familiar ya que no es una situación que se deba normalizar, en relación Balbaryski (2016), en su investigación realizada sobre la asistencia del sector policial de Buenos Aires según mujeres víctimas de violencia familiar ha coincidido en la importancia de la idoneidad al otorgar medidas de protección, siendo las mujeres quienes tienen mayor atención desde la presentación de la documentación o denuncia verbal, sin embargo, no siempre se realiza una atención correcta y vulnera aparentemente a la parte presunta agresora que en su mayoría de veces es un usuario de sexo masculino.

En relación de lo expuesto, las teorías relativas al tema; tales como la de Yáñez et al (2019), los cuales pudieron determinar el uso eficaz para las medidas, de los operadores y estos brinden un mejor servicio al momento de entrevistar a las víctimas; por ello, Lorente en su artículo menciona que a raíz de estudios previos se configura ciertos efectos de la violencia de género recaído en los menores exhibidos a esta, por lo que se establece un impacto como tal, incitando que, es necesario valorarse de acuerdo a las dos dimensiones presentadas en el análisis de las perturbaciones que pueda acaecer, y de la exposición a padecer otros ataques, considerando la letalidad de por medio; en relación, Giraldo (2021)

desarrolló con respecto a la carga de la prueba en las circunstancias en la que se basan las denuncias y sobre los acontecimientos expuestos, suficientes para atender el petitorio de la presunta víctima.

Finalmente, a partir de los hallazgos encontrados se confirmó el segundo supuesto específico; el cual es, que los casos de violencia, deben llevarse a cabo bajo una debida diligencia, la cual consiste en el deber del juez de tomar medidas razonables para resguardar a las víctimas, sin embargo, estas no pueden vulnerar los derechos de presunto agresor, por lo que su correcta aplicación debe reforzar el respeto del derecho de presunción de inocencia.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, en el dictado de medidas de protección vulnera el derecho de presunción de inocencia dado que, en el afán de proteger a la víctima del presunto agresor, por principio de intervención inmediata y oportuna, no deja oportunidad de oponerse al agresor, respecto a los hechos denunciados de esta manera se confirmó el supuesto general conforme a lo investigado.
2. Se concluyó que, las fichas de valoración de riesgo se están empleando de forma incorrecta en el sentido que, al momento de otorgarse las medidas de protección, no se está considerando el principio de razonabilidad y proporcionalidad, dado que, las fichas de valoración de riesgo al contener preguntas cerradas; con sus respuestas promueven con facilidad la obtención de un puntaje alto, que por consiguiente devendría en riesgo severo y concluiría con un dictado de medidas de protección al presunto agresor, sin que pueda contradecir la denuncia, efectuándose así la vulneración del derecho a la defensa.
3. Se concluyó que, mediante la aplicación del principio de debida diligencia el Juez no está adoptando medidas razonables para el otorgamiento de medidas de protección, y por ello, su incorrecta aplicación del principio de debida diligencia vulnera los derechos del presunto agresor, a consecuencia, la gran parte de casos de violencia terminan archivándose en sede fiscal, y esto implica a que no se utilicen los recursos del Estado óptimamente, respecto al tiempo y herramientas que emplea la Fiscalía para investigar los presuntos hechos de violencia denunciados, de esta manera se ha confirmado el supuesto específico 02.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que, se debe permitir de forma célere a la parte denunciada a que, en el plazo de 24 horas pueda presentar su descargo, comunicándose el juzgado previo al dictado de medidas de protección atendiendo los datos que se consignan por la presunta víctima, sin perjuicio de resolver la denuncia sin su manifestación dentro del plazo de ley establecido. Lo que finalmente evitará que muchas denuncias eviten dictar unas medidas de protección innecesarias.
2. Se recomienda, replantear el cuestionario de preguntas de las Fichas de Valoración de Riesgo, dado que, debería contener menos tecnicismo y ser un instrumento más amigable respecto al cuestionario de preguntas, a fin de que éstas sean menos cerradas, y así recaudar información contundente para el dictado de las medidas de protección.
3. Se recomienda, en los casos de violencia familiar el principio de debida diligencia debe aplicarse de forma correcta, y los operadores de justicia deberían tomar medidas razonables en las investigaciones, desde el otorgamiento de las medidas de protección y respetar el derecho de presunción de inocencia.

REFERENCIAS:

- Espinoza, E. (2018). EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN. *Conrado*, 14(64), 22-32. Epub 08 de junio de 2019. Recuperado en 20 de junio de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000400022&lng=es&tlng=es
- Labrada, Y., García, L., & Parada, A. (2015). LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO: UNA VÍA PARA LA PROYECCIÓN DE ACTIVIDADES EN LA FORMACIÓN PERMANENTE DEL DOCENTE. *Didasc@lia: Didáctica Y educación ISSN 2224-2643*, 6(3), 153-162. Recuperado a partir de <http://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalia/article/view/387>
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1),61-71. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29900107>
- Díaz, R. (2016). La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 14(17), 7. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5505753>
- Cavani, R. (2014). ¿Veinte años no es nada? Tutela cautelar, anticipación de tutela y reforma del proceso civil en Brasil—un diagnóstico para el Perú. *Revista de Direito, Santa Cruz do Soul*, (5), 33-61. <https://domalberto.edu.br/wp-content/uploads/sites/4/2017/08/Veinte-A%C3%B1os-no-es-Nada-Tutela-Cautelar-Anticipaci%C3%B3n-de-Tutela-y-Reforma-del-Proceso-Civil-en-Bra.pdf>
- Caballero, S. (2017). APROXIMACIONES SOBRE LA NATURALEZA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LA JUSTICIA FAMILIAR SEGÚN LA LEY 30364. *Revista Juridica del IPEF*, (76), 9-9.
- González, E. (2016). TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES A TRAVÉS DE LAS SENTENCIAS

<https://www.uniamazonia.edu.co/revistas/index.php/mundo-juridico/article/view/674>

Guerra, M. (2018). Urgencia y tutela inmediata: nuevas formas para la pronta realización de los derechos. *Jurídica: Suplemento de Análisis Legal de El Peruano*, 12(704), 8. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/6789>

Saravia, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Persona y Familia*, 1(6), 185-201. <https://doi.org/10.33539/perfya.2017.n6.476>

Cianciardo, J. (2018). Proporcionalidad en la ley y razonabilidad en la interpretación de la ley: tensiones y relaciones. *Estudios De Deusto*, 66(2), 47-70. [https://doi.org/10.18543/ed-66\(2\)-2018pp47-70](https://doi.org/10.18543/ed-66(2)-2018pp47-70)

Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *IUS ET VERITAS*, (54), 172-183. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>

Bolívar, L. (2012). Fundamentos de la detención preventiva en el procedimiento penal colombiano. *Derecho Penal y Criminología*, 33(95). <https://www.proquest.com/scholarly-journals/fundamentos-de-la-detención-preventiva-en-el/docview/1446341399/se-2?accountid=37408>

Espitia, N. (2013). La carga de la prueba frente al principio de presunción de inocencia en el estado colombiano. *Verba Iuris*, (29), 31-42. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.29.2182>

López Pinilla, A. M. (2016). Estándar de la prueba y defensas afirmativas en el proceso penal. análisis con referencia al caso colombiano y español. *Nuevo Foro Penal*, 12(86), 151-192. <http://dx.doi.org/10.17230/nfp.12.86.4>

González, D. (2015). Presunción de inocencia, verdad y objetividad. *La Argumentación en Materia de Hecho*. <http://hdl.handle.net/10045/46907>

- Reyes, S. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 25(2), 229-247. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502012000200010&script=sci_arttext&tlng=en
- Mareno, A. (2018). España ante la debida diligencia en violencia de Género. *Revista Anuario español de derecho internacional*, (35), 591-616. <https://doi.org/10.15581/010.35.591-616>
- Vargas, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Revista Herediana*, 28(1), 48-58.
- Peramato, E. (2015). Aspectos jurídicos de la violencia de género. Evolución. *Revista de seguridad pública*, 51, 8-25. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5273724>
- Martínez, J. y Vega, G. (2013). La obligación estatal de prevención a la Luz Corpus Iuris Internacional de Protección de la mujer contra la violencia de genero. *Revista Ius et Praxis*, 19 (2) ,335-368. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v19n2/art10.pdf>
- Gutiérrez, C. Coronel, E., y Pérez, C. (2018). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49-58. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006&lng=es&tlng=es.
- Jamshed S. (2014). Qualitative research method-interviewing and observation. *Journal of basic and clinical pharmacy*, 5(4), 87–88. <https://doi.org/10.4103/0976-0105.141942>
- Carter, S. M., & Little, M. (2007). Justifying knowledge, justifying method, taking action: epistemologies, methodologies, and methods in qualitative research. *Qualitative health research*, 17(10), 1316–1328. <https://doi.org/10.1177/1049732307306927>
- Alexy, R. (2014). Constitutional rights and proportionality. *Revus. Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law/Revija za ustavno teorijo in filozofijo prava*, (22), 51-65. <https://doi.org/10.4000/revus.2783>

- Grünstein, M. (2015). Recepción de la medida cautelar innovativa y su delimitación con otras formas de tutela cautelar/The innovative injunction and its delimitation with other ways of preliminary injunctions/Recepção da medida cautelar "inovativa" e a sua delimitação com outras formas de proteção provisória/Réception de la mesure provisoire novatrice et sa délimitation avec d'autres formes de protection juridictionnelle provisoire. *Revista*, 45(122), 35-66. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/recepción-de-la-medida-cautelar-innovativa-y-su/docview/1788300745/se-2?accountid=37408>
- Vera, J., Torres, Y., & Castaño, R. (2018). Fundamentos de metodología de la investigación científica.
- Barrenechea, M. (01 de mayo del 2020). Violencia contra la mujer en tiempos de cuarentena: ¿Qué es una medida de protección y cuál es su efectividad? [ANÁLISIS]. *RPP Noticias*. Recuperado de <https://rpp.pe/politica/judiciales/coronavirus-en-peru-violencia-contra-la-mujer-en-tiempos-de-cuarentena-que-es-una-medida-de-proteccion-y-cual-es-su-efectividad-noticia-1262495>
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 - ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721>
- Armas, C. (2019). *La vulneración de la presunción de inocencia en las medidas de protección por violencia psicológica* [Tesis para tener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56797/Armas_HCM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Nuñez, D. (2015). *Leyes contra la violencia intrafamiliar y la realidad social de las mujeres colombianas* [Tesis para especialización en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomás]. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/417>
- Piatti, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más* [Tesis doctoral, Universidad de Valencia]. Repositorio de la Universidad de Valencia. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=80814>
- Defensoría del Pueblo de Perú. (2017). La Ley N ° 30364, la administración de justicia y la visión de las víctimas. Autoedición. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2550>
- Pedreschi, W. (2017). *Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao*. [Tesis para tener el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/14649>
- Gorjón, M. (2010). *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio de la Universidad de Salamanca. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=25708>
- Martín Diz, Fernando. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Ius et Praxis*, 24(3), 19-66. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300019>
- Bustamante Rúa, Mónica, & Palomo Vélez, Diego. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24(3), 651-692. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-001220180003000651>
- Giraldo, L. (2021). El daño por pérdida de la oportunidad: la carga dinámica de la prueba y el uso de la equidad por parte de la jurisprudencia colombiana. *Revista de Derecho Privado*, (41), 223-256. Epub August 21, 2021. <https://doi.org/10.18601/01234366.n41.08>

- Martínez, Naidalis Yadira, Ochoa Toro, María Isabel, & Viveros Chavarria, Edison Francisco. (2016). Aspectos subjetivos relacionados con la violencia intrafamiliar. Caso municipio de Sabaneta Antioquia. *Estudios sociales (Hermosillo, Son.)*, 24-25(47), 348-376. Recuperado en 29 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572016000100348&lng=es&tlng=es.
- Cárdenas Gracia, Jaime. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 47(139), 65-100. Recuperado en 29 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003&lng=es&tlng=es.
- Suárez-Rodríguez, José Julián. (2016). El fundamento de los principios jurídicos: una cuestión problemática. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 16 (30), 51-62. Obtenido el 29 de noviembre de 2021 de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89532016000100004&lng=en&tlng=es.
- Orrego Sánchez, Cristóbal. (2009). La objetividad del derecho como función de la subjetividad/objetividad del juez. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (33), 599-619. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512009000200016>
- Durán Chávez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (2021). Principio de objetividad previsto en el código orgánico integral penal. Relación con el debido proceso. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 159–173. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.121>
- Vega, C. (2019). Principio de presunción de inocencia en el Perú 2018. (Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas, Lima, Perú). <https://1library.co/document/yr3260vy-principio-presuncion-inocencia-peru.html>
- Benavente, Hesbert. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, y su relación con otros derechos constitucionales.

Estudios constitucionales, 7 (1), 59-89. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000100003>

Herrera, M. (2016). Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja. Anuario de Psicología Jurídica, pp. 101 – 119. <https://doi.org/10.1016 /j.apj.2016.05.003>

Jara, J. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. Revista Oficial del Poder Judicial, 13(15), 163-183. DOI: 10.35292/ropj. v13i15.393

Maldonado, M. (2020). Límites y contenido esencial de los derechos (un marco conceptual problemático). Revista Derecho del Estado, (47), 79-112. <https://doi.org/10.18601/01229893.n47.03>

Roca, E. & Ahumada, A. (2013). Principios de razonabilidad y proporcionalidad en la Jurisprudencia constitucional Española. Reunión de Tribunales Constitucionales de Italia, Portugal y España. <https://www.tribunalconstitucional.es/es/trilateral/documentosreuniones/37/ponencia%20espa%C3%91a%202013.pdf>

Inca, A & Pimentel, E. (2020). Principio de la debida diligencia y la ejecución de las medidas de protección (Ley N°30364) Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55910>

Arriola, I. (2015). Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género. (Tesis pregrado, PUCP). <http://hdl.handle.net/20.500.12404/5814>

Hasanbegovic, C. (2016). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial. Revista De La Facultad De Derecho, (40), 119-158. <https://doi.org/10.22187/rdf201616>

ANEXOS

Anexo 1 - Declaratoria de autenticidad (autores)



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, FERNANDEZ VELA SOL CLARITA SARELLI, ROSARIO LIVIAS MOISES ESTEBAN estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Derecho de presunción de inocencia en el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MOISES ESTEBAN ROSARIO LIVIAS DNI: 10688604 ORCID 0000-0002-0790-2379	Firmado digitalmente por: MROSARIOLI el 10-12-2021 23:59:10
SOL CLARITA SARELLI FERNANDEZ VELA DNI: 70938748 ORCID 0000-0002-3415-4337	Firmado digitalmente por: FERNANDEZV18 el 10-12- 2021 00:08:01

Código documento Trilce: TRI - 0216140

Anexo 2 - Matriz de categorización apriorística

TÍTULO: DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera las medidas de protección dictadas en marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>De qué manera las medidas de protección dictadas en marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores.</p>	<p>CATEGORÍA 01:</p> <p>MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01:</p> <p>TUTELA DE URGENCIA SATISFACTIVA</p> <p>SUBCATEGORÍA 02:</p> <p>FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO</p> <p>SUBCATEGORÍA 03:</p> <p>PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</p> <p>¿De qué manera se transgrede el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</p> <p>Determinar si se transgrede el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.</p>		
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</p> <p>¿De qué manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</p> <p>Analizar de que manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364</p>	<p>CATEGORÍA 02:</p> <p>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01:</p> <p>CARGA DE LA PRUEBA</p> <p>SUBCATEGORÍA 02:</p> <p>PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD</p> <p>SUBCATEGORÍA 03:</p> <p>PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA</p>

Anexo 3 - Fichas de validación y guías de entrevista aplicadas



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor del Instrumento: Rosario Livias, Moises Esteban

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI
SI
90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de junio de 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 09803484 - TELF.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: **Felipa Elvira Muñoz Ccuro**
 I.2. Cargo e institución donde labora: **Docente de la Universidad César Vallejo**
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 I.4. Autor del Instrumento: **Rosario Livias, Moises Esteban**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI
SI
90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de junio de 2021.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 09353880 - TELF.: 968724003

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Luca Aceto
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor del Instrumento: Rosario Livias, Moises Esteban

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI
SI
90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de junio de 2021.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°: 48974953 - TELF.: 910190409



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364.

Autores: Fernández Vela Sol Clarita Sarelli & Rosario Livias, Esteban

Entrevistado: Dr. Hector Lachira Cavero

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

De qué manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores.

Preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué forma se considera el derecho de presunción de inocencia en los casos de violencia familiar en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?

Tenemos que tener en cuenta que existen dos ámbitos en la Ley N° 30364, el primero es tutelar respecto a las medidas de protección, y otro ámbito penal que también da un procedimiento a circunstancias que debe actuar cualquier órgano de apoyo, si hablamos específicamente de un elemento de presunción de inocencia en el dictado de medidas cautelares valga la naturaleza que es una medida cautelar provisional, es decir, no determina una circunstancia de responsabilidad sino lo que pretende es resguardar la integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial del presunto agresor, en agravio de la presunta víctima, recordemos que las medidas de protección son un inicio para tomar por parte del Estado y resguardar la integridad tanto física, psicológica y el desarrollo tanto de la mujer como de cualquier otro integrante del grupo familiar, es decir; no se está vulnerando


HECTOR ADOLFO LACHIRA CAVERO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
TERCER DESPACHO
2° Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas
Seite Independencia - Distrito Fiscal de Lima Norte



ningún derecho de legítima defensa tanto y cuando no se está ateniendo responsabilidad sino lo que se hace es dictar medidas de protección provisionales mientras o posteriormente se observa la circunstancias de responsabilidad del investigado.

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿qué criterios se prescinden en la motivación del dictado de las medidas de protección hacia los presuntos agresores?

Tengamos en cuenta que la Ley N° 30364, justamente por recomendaciones de instancias superiores internacionales como el convenio internacionales y sentencias, nos menciona sobre el dictado de las medidas de protección, es decir, el Estado debe actuar de manera inmediata, por eso incluso existe dentro de la Ley N°30364 y su reglamento que el dictado de estas medidas se dan dentro de las 24hrs, entonces de que criterio prescindo, del criterio de mediación, los principios básicos que se dan en un proceso común ya que el Juez lo que directamente valora son documentos establecidos, es decir; la Ficha de Valoración de Riesgo, la denuncia y la posible riesgo que tendría la víctima si no se dictan estas medidas de protección, incluso más aún en la condición de vulnerabilidad que tiene el afectado, es decir; no es lo mismo dictar una medida de protección entre hermanos y dentro de un contexto no existiría más que de repente un conflicto familiar, a que la madre de un menor señale de que su hijo está siendo agredido, entonces el Juez justamente valorará ello, y prescinde de la audiencia incluso propia que señala la Ley que debe ser inmediata y dicta las medidas de protección, es decir; se pasa de cualquier procedimiento común ya que el fin es resguardar a la víctima.


HECTOR ADOLFO LACHIRA CAVERO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
TERCER DESPACHO
Fiscal. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer
y sus integrantes del Grupo Familiar de Comas
Distrito de Luma Norte - Distrito Fiscal de Luma Norte



3. Con respecto a las denuncias que se interponen, ¿Considera que existe un tratamiento adecuado hacia los presuntos agresores en el delito de violencia contra las mujeres?

Partiendo desde ese punto, tengamos en cuenta que en Lima Norte, según estadísticas de la PNP al día se reportan mas de 500 a 1000 denuncias por agresiones, de ahí valorar un tamizaje cuando una denuncia es válida o no, y como se trata al presunto agresor, lamentablemente nosotros como Estado no tenemos un protocolo de servicios, incluso si uno se va a la realidad los agresores de las víctimas e incluso los abogados terminan siendo maltratados por el sistema, entonces no existe un tratamiento adecuado a ninguna de las partes, pese a que existe protocolos y reglamentos de tratamientos que no se cumplen, y se puede experimentar dentro de un centro de emergencia de la mujer en una comisaría, se observa el maltrato tanto para la víctima, el agresor y para cualquier otra persona pese a que existe unidades especializadas, y recomendaciones de instancias superiores, que el Perú debe crear un protocolo de atención de servicio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se transgrede el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿considera usted que la ficha de valoración de riesgo está estructurada para ser aplicada de una manera correcta en todos los casos?

Justamente haré una crítica constructiva, con respecto a este tema. La Ficha de valoración de Riesgo es un instrumento cuantitativo, cualitativo para determinar valores pero es circunstancial el resultado porque


HECTOR ADOLFO LACHIRA CAVERO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
TERCER DESPACHO
2º Fisc. Pto. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer
y los integrantes del Grupo Familiar de Comas
Calle Independencia - Distrito Fiscal de Lima Norte

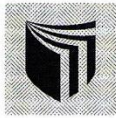


podemos verificar que en la Ficha de Valoración de Riesgo son preguntas muy sugeridas, las respuestas se califican en un "sí y no", que pasa si de repente es un "tal vez", por ejemplo, cuando le preguntan a la víctima "¿usted depende económicamente de su agresor?" entonces como la respuesta de la entrevistada sería: *bueno, yo dependía de Él, pero ya hace una semana estoy trabajando y ya no dependo de Él*, entonces la pregunta es cerrada, no hay un punto medio de respuesta, considero que ahí falta cuantificar de distinta manera algunos aspectos para poder determinar si existe riesgo moderado, bajo o severo.

5. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿en qué situaciones se aplica el principio de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la Ley N° 30364?

Respecto a estos principios dentro del marco de la Ley N° 30364 son pro víctimas, entonces si vemos el principio de proporcionalidad y razonabilidad, retrocedo a las primeras respuestas, es de atención inmediata del Estado para con la víctima, entonces si tomamos ese argumento resulta razonable y proporcional dictar las medidas tutelares inmediatas a fin de resguardar su integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial; ahora viéndolo desde otra perspectiva en un análisis pro agresor, se determina que sobrepasa todos los derechos, porque ya no existe el principio de proporcionalidad y razonabilidad para el agresor en este tipo de medidas es justamente muy debatible, porque ha existido casos donde la persona agredida denuncia por un tema de animadversión se dictan medidas de protección que impide ver al hijo en común sobrepasando todos sus derechos sin haber previamente leído su descargo o haber atendido alguna circunstancia donde diga: "yo no fui de esa manera agresiva.." hay dos ámbitos, el de inmediatez para la persona agredida, y la falta de resguardo para un presunto agresor falso, ahí se aprecia el desbalance de justicia, sabemos el motivo del porque y es que debemos regirnos a lo que señala la Ley.


HECTOR ADOLFO YACHIRA CAVERO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
TERCER DESPACHO
2° Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer
y los integrantes del Grupo Familiar de Comas
Calle Independencia - Distrito Fiscal de Lima Norte



6. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que los principios de razonabilidad y proporcionalidad orientan los procesos de medidas de protección en los casos de agresiones contra las mujeres?

Si, en todo y cuanto pues, debemos tener en cuenta que el Estado ha sido demandado en muchas ocasiones por no dictar algún tipo de circunstancia o acción en un análisis de agresión a la víctima, ya que la Ley anterior de violencia familiar no daba frutos, entonces se dijo al Juez de Familia que el magistrado debería dictar las medidas de protección pero no investigar agresiones, entonces le dio la Ley, resulta proporcional y razonable ante un evento de agresión a una víctima, en una condición de género, asimetría, poder y vulnerabilidad, circunstancia que para nosotros es muy difícil comprender si no estás en el subsistema, porque si yo lo veo en un ámbito penal lo tengo que ver garantísticamente, pero si es en el ámbito del subsistema, considero que todas las normas están correctas, lo único que falta es el apoyo por parte del Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Preguntas:

7. En su opinión, ¿considera usted que los plazos establecidos en la Ley N° 30364 son oportunos para el dictado de medidas de protección en atención al principio de debida diligencia?

En mérito a esta pregunta, se debe tener en cuenta que, este principio se tomó como punto de referencia en la propia Ley, entonces la Ley nos refiere que el principio de diligencia inmediatamente cumple con dictar las medidas de protección, cumple con notificarlas, cumple con resolver ese pedido de la víctima ya que está siendo agredida en esa condición de violencia familiar bajo ese contexto la Ley justamente da estos plazos


HECTOR ADOLFO LACHIRA CAVERO
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
TERCER DESPACHO
2º Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas
Sede judicial - Distrito Fiscal de Lima Norte



reducidos e inmediatos, bajo el principio de debida diligencia para salvar la integridad de las personas presuntamente agredidas.

8. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿cómo resolvería una ampliación de medidas de protección por incumplimiento de las mismas, estando a que inicialmente no se emplazó al presunto agresor a dar su manifestación de los hechos denunciados?

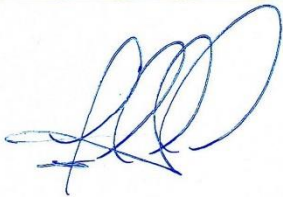
Debemos tener en cuenta, que la debida diligencia es la acción inmediata de las medidas cautelares ante ello se salta algunos protocolos de un proceso común y corriente, entonces básicamente se percata que en las medidas de protección primigenias nunca se tomó declaraciones del presunto agresor o se hizo una audiencia única como también lo señala la Ley, entonces la pregunta es: ¿si la primera vez no le tomé su dicho, entonces si le voy ampliar sin conocer lo que ha sucedido, debemos tener en cuenta nuevamente que la Ley está para proteger a la víctima, entonces básicamente es la primera vez la agredió, tengo de repente mi FVR, tengo un certificado médico legal y no tengo nada más, viene una segunda lesión, según la versión de la denunciante es una agresión psicológica, y física esta vez, lo que pondera el Juez es la simplicidad de las agresiones, como ya se mencionó en las respuestas otorgadas, la Ley N.º 30364 es una Ley pro víctima, donde se cumple en los procedimientos que fueron señalados por órganos internacionales de la Corte Interamericana en el Estado Peruano existe mucha asimetría de poder trata de salvaguardar o cambiar las circunstancias, el Estado Peruano a fin de ello se promulgó la Ley N.º 30364 *"me olvido del procedimiento común y dicto las medidas de protección; previamente se debería tomar la declaración que es derecho de tutela efectiva al presunto agresor, pero no se da debido que el Juez valorará lo que tiene en físico y tiene que tener en cuenta el principio de debida diligencia sino es bajo responsabilidad funcional, la cual se basan de la denuncia primigenia para la ampliación de las medidas de protección.*


HECTOR ADOLFO PACHIRA CAVERO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
TERCER DESPACHO
2º Fisc. Prov. Cora. Esp. en Violencia contra la Mujer
y los Intelectuales del Grupo Familiar de Comas
Buenos Aires, Argentina - Dirección Fiscal de Lima Norte



9. ¿Considera que se debería emplazar a la parte investigada a contestar la denuncia efectuada en su contra para un mejor dictado de medidas de protección?

La norma también lo establece, si tendría que correr traslado, porque si verificamos cualquier otro ordenamiento jurídico, la parte emplazada tiene derecho de presentar su contradicción; sin embargo, la Ley N° 30364 a excepción es de las únicas que recién el demandado toma conocimiento de los hechos cuando ya se dictó la medida cautelar o auto final, se debe tener en cuenta que existe en el código procesal civil medidas cautelares intra y extra procesos, y debemos tener en cuenta en concepto procesal que las medidas cautelares no se emplazan hasta que se resuelvan, entonces la naturaleza justamente de las medidas de protección tienen el mismo fin, una vez resuelto acuden a segunda instancia como tutela efectiva, la medida cautelar no es una sentencia firme, porque también puede ser apelable.

Firma	Nombre y cargo
	<p>HECTOR ADOLFO LACHIRA CAVERO FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) TERCER DESPACHO 2º Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas Buenos Aires - Provincia Fiscal de Luján Norte</p>



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364.

Autores: Fernández Vela Sol Clarita Sarelli & Rosario Livias, Esteban

Entrevistado: Dra. Shirley S. Requejo Fernández

Cargo/Profesión/Grado Académico: Fiscal Adjunta Provincial de la FPPC.

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

De qué manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores.

Preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué forma se considera el derecho de presunción de inocencia en los casos de violencia familiar en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?

Considero que el Juez al evaluar los casos que engloban la ley 30364 emite las medidas de protección a favor de la víctima como son los casos de violencia física y psicológica, en tal sentido considero que no se vulnera el derecho de presunción de inocencia.

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿qué criterios se prescinden en la motivación del dictado de las medidas de protección hacia los presuntos agresores?

La disyuntiva abarca cuando la víctima y el agresor viven en una vivienda multifamiliar o un inmueble y el Juez emite las medidas protección en cual decide la orden de alejamiento entre las partes siendo el agresor retirado de su propio domicilio



3. Con respecto a las denuncias que se interponen, ¿Considera que existe un tratamiento adecuado hacia los presuntos agresores en el delito de violencia contra las mujeres?

Considero que se cumple con las garantías para llevar un debido proceso, ya que la parte investigada debe contar con un abogado de parte o de oficio para que no se vulnere sus derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se transgrede el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿considera usted que la ficha de valoración de riesgo está estructurada para ser aplicada de una manera correcta en todos los casos?

Si bien es cierto que la ficha de valoración se da de una manera estándar para las víctimas, se debe de tener en cuenta que todo caso es distinto por tal razón los fiscales inmerso en la investigación solicitan la evaluación psicológica para tener conocimiento el daño ocasionado por su agresor.

5. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿en qué situaciones se aplica el principio de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la Ley N° 30364?

El Fiscal puede aplicar medida de solución de conflicto mediante el Acuerdo Reparatorio en los casos leves de agresión contra La Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, asimismo se debe de cumplir con los requisitos establecido en el código procesal penal.

6. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que los principios de razonabilidad y proporcionalidad orientan los procesos de medidas de



protección en los casos de agresiones contra las mujeres?

Considero que para que el Juez emita las medidas de protección a favor de la víctima se ha presentado pericias psicológica o reconocimiento de medicina legal en el cual se evidencia el daño ocasionado a la agraviada, pero también se a podido evidenciar que mediante su manifestación y el criterio del magistrado también valora para emitir las medidas de protección, asimismo se pone a conocimiento del fiscal para que realice la investigación pretinen.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Preguntas:

7. En su opinión, ¿considera usted que los plazos establecidos en la Ley N° 30364 son oportunos para el dictado de medidas de protección en atención al principio de debida diligencia?

Debido al alto índice de víctimas de violencia contra la mujer o mujeres que son asesinadas diariamente por sus parejas considero que las medidas protección emitidas por el Juez de acuerdo a ley son los correctos pero debido a la carga procesal del Poder Judicial y falta de personal generalmente no se cumple los plazos establecidos.

8. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿cómo resolvería una ampliación de medidas de protección por incumplimiento de las mismas, estando a que inicialmente no se emplazó al presunto agresor a dar su manifestación de los hechos denunciados?

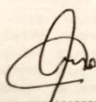
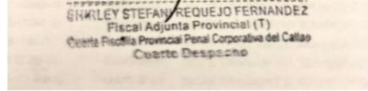
Debemos de tener en cuenta que los agresores generalmente no viven en el

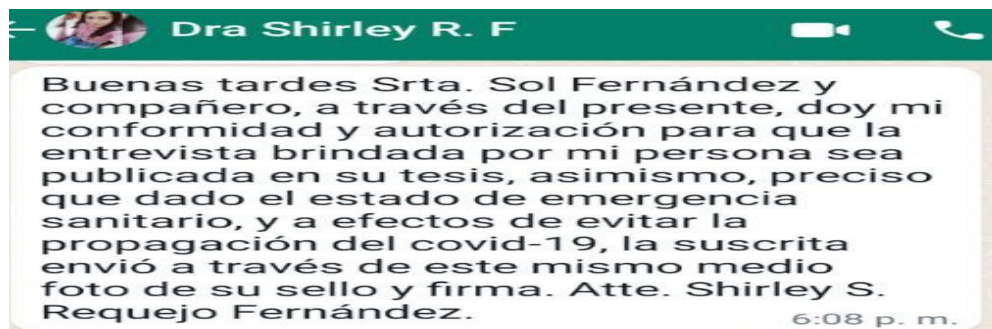


domicilio registrados en su ficha Reniec por lo tanto, cuando se les notifica no tiene conocimiento de la programación de su manifestación, asimismo debido al incremento de migración de personas extranjeras al Perú no cuenta con arraigo y a pesar que son las persona que tiene un alto índice de criminalidad y denuncias por agresión contra la mujer se aplica la notificación por exhorto o edicto dependiendo el caso tanto en el Poder Judicial como Ministerio publico para no vulnerar el debido proceso.

9. ¿Considera que se debería emplazar a la parte denunciada a contestar la denuncia efectuada en su contra para un mejor dictado de medidas de protección?

Debemos de tener en cuenta que tanto la Policía, Ministerio Publico y Poder Judicial realizada denodados esfuerzo para poner a conocimiento a la parte denunciada sobre el proceso que esta llevando por lo cual se realiza todo tipo de notificación permitida de acuerdo a ley , asimismo a pesar de que la parte denunciada se encuentra correctamente notificada para la programación se su declaración no asisten por lo cual se les vuele a notificar siendo el resultado el mismo, pero también existe los casos en el cual la parte denunciada que brindan la dirección de su domicilio errado o la dirección de su ficha Reniec no se encuentra actualizada.

Firma	Nombre y cargo
 	SHIRLEY STEFANY REQUEJO FERNANDEZ. FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL





GUÍA DE ENTREVISTA

Título: DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364.

Autores: Fernández Vela Sol Clarita Sarelli & Rosario Livias, Esteban

Entrevistado: Dr. Danny Ronald Cáceres Aguilar

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

De qué manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores.

Preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué forma se considera el derecho de presunción de inocencia en los casos de violencia familiar en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?

Primero, si vamos hablar de la presunción de inocencia y si ésta se debe respetar entonces debemos primero ubicarnos en qué clase de proceso estamos porque si se está alegando al derecho de presunción de inocencia entonces eso quiere decir que en el proceso en el cual se debería considerar se estaría discutiendo sobre la responsabilidad de un sujeto, porque de lo contrario la inocencia es la responsabilidad penal, ahora, cabe preguntarse si las medidas de protección lo que se está buscando es determinar la responsabilidad penal de un sujeto, habría que revisar el TUO de la Ley N° 30364, y ver cual es el objeto de este tipo de procesos de medida de protección, sobre el particular vemos el artículo 32° nos señala, que el objeto de las medidas de protección es neutralizar



y minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida sobre la persona denunciada, entonces de ahí podemos advertir que el objeto de las medidas de protección no es determinar la responsabilidad penal del agresor sino impedir que éste siga agrediendo a la víctima, de tal manera que el objeto de estos de procesos es proteger a la víctima de futuras agresiones o que una agresión física llegue a mayores, tenemos conocimiento que los antecedentes del delito de feminicidio es la violencia familiar sobre todo física y psicológica.

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿qué criterios se prescinden en la motivación del dictado de las medidas de protección hacia los presuntos agresores? Considero que de alguna u otra manera se vulnera el derecho de defensa porque las medidas de protección vienen acompañadas de ciertas restricciones, por ejemplo, el impedimento de acercamiento a la víctima, pero eso a su vez si fueron pareja impide que el varón o presunto agresor se acerque a los hijos, porque si se acerca y vive cerca de la persona agredida entonces se estaría de cierta forma incumpliendo las medidas de protección, y eso también acarrea una responsabilidad penal.
 3. Con respecto a las denuncias que se interponen, ¿Considera que existe un tratamiento adecuado hacia los presuntos agresores en el delito de violencia contra las mujeres? Considero que se están haciendo esfuerzos para que de alguna u otra manera disminuir el plazo que toma el ministerio pública para investigar este tipo de delitos, tomando en cuenta que no son procesos complicados pero que de cierto modo se toma más tiempo por la cantidad de casos que hay, debido a ello se crearon las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer, y juzgados especializados para este tipo de delitos, entonces yo considero que hay limitaciones pero no tanto de carácter jurídico sino limitaciones de carácter administrativo y presupuestal.
-



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se transgrede el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿considera usted que la ficha de valoración de riesgo está estructurada para ser aplicada de una manera correcta en todos los casos?

Bueno, yo considero que tiene sus puntos favorables y desfavorables, lo favorables es que de alguna u otra manera se puede ver el riesgo que tiene cierta víctima en cuanto a que pueda volver a ser agredida por su agresor en caso de que vivan en el mismo domicilio, si hubo antecedentes de violencia, si la violencia a sido gradual, entonces de esa manera se puede determinar el riesgo que corre la víctima y así evitar delitos mayores. La parte desfavorable de las fichas de valoración de riesgo, así como los informes psicológicos, es que se parte de la información dada por la víctima lo cual que asegura que la víctima realmente esté diciendo la verdad, porque consideremos que el punto de partida para que el juzgado dicte las medidas de protección son las fichas de valoración de riesgo, entonces ese sería el aspecto negativo.

5. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿en qué situaciones se aplica el principio de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la Ley N° 30364?

Bueno, estos principios se ven especialmente en el otorgamiento de las medidas, recordemos que la intensidad de las medidas de protección va a estar en relación al riesgo de la víctima, entonces si hay un riesgo moderado se va aplicar unas medidas de protección razonables y proporcionales a ese riesgo, en cambio si es un riesgo severo entonces las medidas de protección serán de carácter más estricto, de acuerdo a cada caso.



6. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que los principios de razonabilidad y proporcionalidad orientan los procesos de medidas de protección en los casos de agresiones contra las mujeres? Claro que sí, imaginemos que la víctima le dieron una bofetada y entonces su certificado médico legista le da un día de incapacidad, entonces las medidas de protección va ser de acuerdo a ese hecho, ahora en otro ejemplo como un intento de feminicidio las medidas de protección van a ser proporcionales y racionales a ese caso, entonces ahí si debe existir medidas de protección más estrictas, porque según mi criterio el fin y objetivo de las medidas de protección es salvaguardar a la víctima, es decir; sacar a la víctima de ese lugar riesgoso para salvaguardar su integridad, y que las agresiones que ha sufrido no sean de forma reiterada e incluso a la muerte de la persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

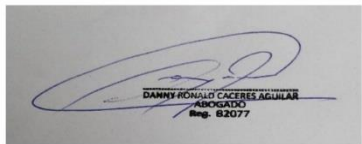
Analizar de qué manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

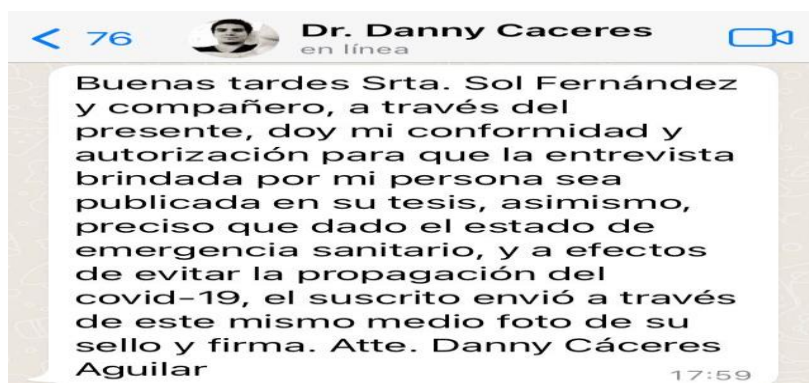
Preguntas:

7. En su opinión, ¿considera usted que los plazos establecidos en la Ley N° 30364 son oportunos para el dictado de medidas de protección en atención al principio de debida diligencia? Considero que si son oportunos, si se toma en cuenta que el objetivo de éste proceso es la prevención para que la víctima sufra nuevos actos de violencia, entonces considero de que si son adecuados y respetan el principio de debida diligencia, va ser de acuerdo también al riesgo, va ser de 24 a 48 horas, lo cual es un proceso muy rápido.



8. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿cómo resolvería una ampliación de medidas de protección por incumplimiento de las mismas, estando a que inicialmente no se emplazó al presunto agresor a dar su manifestación de los hechos denunciados? Entiendo que, en un proceso de medidas de protección el cual una orden de medida ha sido incumplida por el agresor, pero se debe considerar que toda resolución judicial es eficaz a partir de su notificación, entonces si no se le ha notificado no le se puede exigir un cumplimiento, en caso de que la agraviada solicite una ampliación, yo lo tomaría como una denuncia nueva y ahí es donde se notificaría de forma correcta al presunto agresor, pero no se puede ampliar algo que no tiene eficacia, recordemos como mencioné hace un momento si no hay notificación los efectos de esta resolución no pueden ser exigidas.
9. ¿Considera que se debería emplazar a la parte investigada a contestar la denuncia efectuada en su contra para un mejor dictado de medidas de protección? Definitivamente, como dije, toda resolución judicial más aún si contiene una orden o decisión, debe ser notificada a la parte investigada, porque en las medidas de protección si bien es cierto va contra un agresor, éste de una u otra manera se ve vulnerado a ciertos derechos, como visitar a sus hijos, concurrir a su domicilio conyugal, entonces definitivamente debería ser parte de este proceso. Y debería ser emplazado y notificado.

Firma	Nombre y cargo
	<p>Dr. Danny R. Cáceres Aguilar Abogado Especialista en Derecho Penal</p>





GUÍA DE ENTREVISTA

Título: DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364.

Autores: Fernández Vela Sol Clarita Sarelli & Rosario Livias, Esteban

Entrevistado: Dr. John Ureta Toledo

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

OBJETIVO GENERAL

De qué manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores.

Preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué forma se considera el derecho de presunción de inocencia en los casos de violencia familiar en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?

El derecho de presunción de inocencia no se relaciona con el dictado de medidas de protección, pues su naturaleza es distinta a la de un adelantamiento de condena, sino que tiene una función de tutela ante un hecho urgente.

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿qué criterios se prescinden en la motivación del dictado de las medidas de protección hacia los presuntos agresores?

Muchas veces los juzgadores prescinden del criterio de razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, en ocasiones las medidas son demasiado generales, es decir, no son específicas, lo que dificulta el ejercicio de la



acción penal ante la desobediencia de éstas. Por ejemplo, se prohíbe al obligado a realizar cualquier tipo de publicaciones respecto a la víctima en redes sociales, pero no se precisa el contenido de dichas publicaciones, si éstas deben ser denigrantes o vulneradoras del derecho al honor o a la intimidad.

3. Con respecto a las denuncias que se interponen, ¿Considera que existe un tratamiento adecuado hacia los presuntos agresores en el delito de violencia contra las mujeres?

Si bien es cierto cualquier persona tiene derecho a interponer denuncias, en el caso de los delitos de violencia familiar, se vulnera el derecho a la defensa del investigado cuando la ley permite que se dicten medidas de protección sin una previa audiencia, en casos en que la víctima presente "riesgo severo" según la ficha de valoración de riesgo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se transgrede el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Preguntas:

-
4. En su opinión, ¿considera usted que la ficha de valoración de riesgo está estructurada para ser aplicada de una manera correcta en todos los casos?

El problema con la ficha de valoración es que es llenada por efectivos policiales que no están debidamente capacitados para valorar adecuadamente una situación de violencia familiar. El sistema de puntuación puede ser adecuado para tener una referencia de la situación de vulnerabilidad de la víctima, pero no como medio de prueba, y mucho menos para dictar medidas de protección



sin una previa audiencia con intervención del denunciado.

5. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿en qué situaciones se aplica el principio de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la Ley N° 30364?

Considero que, salvo la posibilidad de dictarse medidas de protección sin una audiencia previa en los casos de riesgo severo, la norma es proporcional y razonable. Son los jueces quienes muchas veces omiten argumentar sobre estos principios en sus resoluciones.

6. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que los principios de razonabilidad y proporcionalidad orientan los procesos de medidas de protección en los casos de agresiones contra las mujeres?

Si bien la ley tiene buenas intenciones, el problema es la aplicación por parte de los jueces, quienes en ocasiones dictan medidas que exceden la gravedad del hecho que se les pone en conocimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Preguntas:

7. En su opinión, ¿considera usted que los plazos establecidos en la Ley N° 30364 son oportunos para el dictado de medidas de protección en atención al principio de debida diligencia?

Los plazos son cortos debido a la urgencia, y son adecuados en la medida de que efectivamente se acredite dicha urgencia y que los hechos puestos en conocimiento del juez sean graves.


8. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿cómo resolvería una ampliación de medidas de protección por incumplimiento de las mismas, estando a que inicialmente no se emplazó al presunto agresor a dar su manifestación de los hechos denunciados?



Para que ocurra el incumplimiento de las medidas de protección (delito de desobediencia a la autoridad), el presunto agresor debe estar notificado con la resolución que las dicta, por tanto, ello es lo que se debe tener en cuenta al momento de resolver, pues el tipo penal no exige el emplazamiento de la denuncia.

9. ¿Considera que se debería emplazar a la parte denunciada a contestar la denuncia efectuada en su contra para un mejor dictado de medidas de protección?

Efectivamente, la denuncia se debería poner en conocimiento del presunto agresor, de lo contrario, se está vulnerando su derecho a la defensa

Firma	Nombre y cargo
 JOHN URETA TOLEDO ABOGADO Reg. 84674	<p>John Ureta Toledo</p> <p>ABOGADO</p>



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364.

Autores: Fernández Vela Sol Clarita Sarelli & Rosario Livias, Esteban

Entrevistado: Dr. JHON ORE JUAREZ

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO

Institución: Juez del 9° Juzgado de Violencia Familiar

OBJETIVO GENERAL

De qué manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores.

Preguntas:

- 1. En su opinión, ¿de qué forma se considera el derecho de presunción de inocencia en los casos de violencia familiar en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?** Respecto al derecho de defensa en el proceso de violencia, cierta parte no se llega a tener consideración el mismo al momento de motivarse dado que la denuncia una vez remitida al juzgado de violencia familiar dentro del plazo de 24 horas según la Ley N° 1470, en este caso no se dicta las medidas de protección de acuerdo al riesgo que presenta la víctima dejándose muchas veces de lado la contradicción o derecho a opinar respecto a la denuncia en contra del presunto agresor, por lo cual ciertamente el derecho de defensa en todos los procesos de violencia familiar no está incluido en la resolución final de auto de medidas de protección.



2. **De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿qué criterios se prescinden en la motivación del dictado de las medidas de protección hacia los presuntos agresores?** Los criterios que se prescinden dentro de la resolución de final de medidas de protección es precisamente que no se tiene el derecho a contradicción respecto a los hechos denunciados dentro de la denuncia que se ha realizado, y esto es en la misma resolución final, sin perjuicio de ello se dictan las medidas de protección a fin de cautelar el riesgo que podría tener la víctima ante una nueva agresión.

3. **Con respecto a las denuncias que se interponen, ¿Considera que existe un tratamiento adecuado hacia los presuntos agresores en el delito de violencia contra las mujeres?** Dentro del proceso de violencia familiar, no existe un trato igualitario a los presuntos agresores, dado que, muchas veces no pueden contrariar los hechos denunciados, esto es si se le ha considerado como una persona agresora de diversos actos dentro de una situación familiar al recibirse la denuncia y al emitirse las medidas de protección muchas veces no se considera el derecho a su contradicción al mismo si los hechos realmente sucedieron, o lo que podría decir el agresor con respecto a ello, en ese momento se estaría vulnerando los derechos que tiene el presunto agresor ante los hechos denunciados, porque podría estar dictándose una medida en contra de otra persona sin que esta persona haya tenido conocimiento de los hechos o podría no haber estado dentro del ambiente donde sucedieron los hechos, por esta razón no estaría recibiendo un trato igualitario por parte de la autoridad competente esto es en el mismo hecho de la realización de la denuncia así como la emisión de las medidas de protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se transgrede el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.



Preguntas:

4. **En su opinión, ¿considera usted que la ficha de valoración de riesgo está estructurada para ser aplicada de una manera correcta en todos los casos?** Si bien las fichas de valoración de riesgo es un indicador, para dictar las medidas de protección dado que los riesgos que se estipulan por el puntaje que al ser llenado establecen riesgos según sea el caso para cada persona, asimismo, el contexto para cada persona es distinta porque existe casos en que las presuntas víctimas pueden exagerar cada numeración, por lo tanto, no necesariamente es directo a lo que sucede dentro del conflicto que tiene con su agresor, cada persona tiene una particularidad por lo cual las FVR deben ser debidamente analizadas para emitir las medidas de protección.
5. **De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿en qué situaciones se aplica el principio de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la Ley N° 30364?** Al momento de evaluar los hechos, se dictan las medidas de protección de manera proporcional y razonable según los hechos suscitados, por ejemplo, si una persona a diario llama por celular acosando, según el riesgo se dicta una medida proporcional, en este caso aplicaría una medida de impedimento de diversas modalidades de comunicación, por ello se indica que si se considera la aplicación de estos principios que son fundamentales para el otorgamiento de las medidas de protección.
6. **De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que los principios de razonabilidad y proporcionalidad orientan los procesos de medidas de protección en los casos de agresiones contra las mujeres?** Considero que sí, estos principios están orientados a dictar las medidas de protección, dado que, son principios que cada Juez al dictar estas medidas deben tener en cuenta, razonable, oportuna, y de manera proporcional a los hechos que se han suscitados, siempre tener consideración estos principios a fin de dictar las medidas de protección que sean más eficaces a fin de evitar más actos de violencia.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

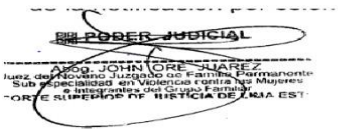
Preguntas:

7. **En su opinión, ¿considera usted que los plazos establecidos en la Ley N° 30364 son oportunos para el dictado de medidas de protección en atención al principio de debida diligencia?** Considero que sí, los plazos otorgados en la Ley N° 30364 conforme a los riesgos que presenta la víctima conforme a la ficha de valoración de riesgo esto es si fuera un caso de riesgo severo dictarse en las 24 horas, estoy de acuerdo, dado que, el riesgo que presenta la víctima debe ser atendido oportunamente por el poder judicial emitiendo las medidas de protección a fin de evitar consecuencias mayores de violencia.
8. **De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿cómo resolvería una ampliación de medidas de protección por incumplimiento de las mismas, estando a que inicialmente no se emplazó al presunto agresor a dar su manifestación de los hechos denunciados?** En este caso, de acuerdo a la experiencia, cada caso es distinto, si ya se dictaron medidas de protección al presunto agresor con un cese de violencia con el objetivo de proteger a la víctima, en este nuevo hecho por ejemplo que la persona habría intentado agredirla generando hasta una tentativa de feminicidio, sin perjuicio de que esta persona no haya sido emplazada o no haya tenido conocimiento de la misma, si el presunto agresor reitera su conducta por ejemplo intenta llevarse a los hijos sin consentimiento, el juzgado aplica la ampliación de las medidas de protección, estableciendo prohibiciones de alejamiento, tal vez que no se permita tener licencia para tener en su poder cualquier tipo de armas, es una medida necesaria de prevención que dicta el juzgado pese a que esta persona no haya sido notificada en los hechos primigenios, dado que, las medidas de protección



tiene carácter preventivo, lo cual se debe actuar de manera oportuna.

9. **¿Considera que se debería emplazar a la parte investigada a contestar la denuncia efectuada en su contra para un mejor dictado de medidas de protección?** La Ley N° 30364 si bien es una Ley que protege a la víctima ante un hecho de violencia que podría suceder y es oportuna, tiene una rapidez al dictarse las medidas no es menos cierto que también al ser oportuno o rápido afectan el derecho del presunto agresor no haya hecho la contradicción del mismo, brindar su declaración o negar de los hechos, sin embargo; resulta necesario que se dicte las medidas de protección de manera oportuna sin perjuicio de vulnerar el derecho a la contradicción a esta denuncia, esto es protegiendo a la víctima ante un hecho que podría ser fatídico o lamentable, por esa razón si bien no se respeta el derecho a la contradicción a la denuncia presentada sin perjuicio de ello se dictan las medidas de protección las cuales no necesariamente responsabilizan a la persona por los hechos denunciados, eso se verá en la vía de la etapa sancionadora donde si esta parte debe ser investigado y sancionado penalmente si se diera el caso, de lo contrario esta persona podría ser absuelto de todo acto realizado, las medidas de protección no buscan sancionar a la persona, su finalidad es proteger a la víctima ante un hecho de violencia que podría suceder, por eso estoy de acuerdo a los plazos otorgados, así como la vulneración del derecho de defensa al presunto agresor.

Firma	Nombre y cargo
 <p>EL PODER JUDICIAL DR. JHON ORE JUAREZ Juez del Noveno Juzgado de Familia Permarionto Sub especialidad en Violencia contra las Mujeres Integrante del Grupo Familiar CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE ZANA EST.</p>	<p>JHON ORE JUAREZ Juez del 9º Juzgado de Violencia Familiar</p>



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364.

Autores: Fernández Vela Sol Clarita Sarelli & Rosario Livias, Esteban

Entrevistado: Dra. ERIKA YASMIN CABALLERO ARANDA

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO

Institución: Juez del 8° Juzgado de Violencia Familiar

OBJETIVO GENERAL

De qué manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores.

Preguntas:

- 1. En su opinión, ¿de qué forma se considera el derecho de presunción de inocencia en los casos de violencia familiar en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?**

Solo en algunos casos que existan antecedentes de denuncias donde no se hayan otorgado medidas de protección, lo que haría presumir que se trate de denuncias con animadversión, así como también en los procesos de tenencia de menores, donde si el Juez requiere evaluar la manifestación de ambas partes. Solo en esos casos se presume la inocencia y no se emiten medidas con la sola manifestación de la víctima.

- 2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿qué criterios se prescinden en la motivación del dictado de las medidas de protección hacia los presuntos agresores?**

Por lo general, y por celeridad se prescinde de la manifestación y/o versiones



del presunto agresor, debido al plazo de resolución de medidas de protección. Ya que la emisión de las mismas; si bien es cierto buscan proteger a la víctima, posteriormente en su ejecución no contemplan en su totalidad si el otorgado de medidas, podrían ocasionar algún tipo de perjuicio.

3. Con respecto a las denuncias que se interponen, ¿Considera que existe un tratamiento adecuado hacia los presuntos agresores en el delito de violencia contra las mujeres?

La Ley N°30364 en todo su contenido, busca proteger a la presunta víctima del presunto agresor, por lo cual se prescinde generalmente de la postura o realidad del denunciado. Dicho tratamiento, respecto a la culpabilidad o veracidad de los hechos denunciados, el tratamiento que se les da en los despachos de Violencia Familiar, muchas veces no se considera, debido a que prima la atención a la presunta víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se transgrede el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿considera usted que la ficha de valoración de riesgo está estructurada para ser aplicada de una manera correcta en todos los casos?

No, porque las preguntas que están en los cuestionarios son cerradas, y podrían ser direccionadas a un puntaje que finalmente arroje un riesgo severo, pese a ello los magistrados lo consideramos como una referencia, la que debe apoyarse con otros instrumentos de valoración.



5. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿en qué situaciones se aplica el principio de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la Ley N° 30364?

En todos los casos posibles, ya que si bien es cierto el magistrado debe resolver si otorga o no las medidas de protección, su pronunciamiento también debe considerar la situación de la víctima que se encuentra frente al presunto agresor, más aún cuando hay menores de por medio.

6. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que los principios de razonabilidad y proporcionalidad orientan los procesos de medidas de protección en los casos de agresiones contra las mujeres?

Si, dado que se debe de proteger a la víctima, la que, ante la exposición de la presencia del presunto agresor, podría verse nuevamente afectada. Es lo que todo despacho judicial busca en sus pronunciamientos, revisar bien la denuncia y aplicar dichos principios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Preguntas:

7. En su opinión, ¿considera usted que los plazos establecidos en la Ley N° 30364 son oportunos para el dictado de medidas de protección en atención al principio de debida diligencia?

Efectivamente, sin embargo, el gran problema es la falta de personal y herramientas, las que no permitan atender de forma celeridad las denuncias, esto debido a la carga procesal que existe en los despachos judiciales.



8. **De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿cómo resolvería una ampliación de medidas de protección por incumplimiento de las mismas, estando a que inicialmente no se emplazó al presunto agresor a dar su manifestación de los hechos denunciados?**

Correspondería a la comisaría notificar al denunciado sobre la concesión de medidas de protección, descartando si es efectivamente el domicilio del presunto agresor o si es una renuencia a ser notificado, en el caso que fuese, daría conocimiento al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones por el delito de desobediencia a la autoridad.

9. **¿Considera que se debería emplazar a la parte investigada a contestar la denuncia efectuada en su contra para un mejor dictado de medidas de protección?**

Efectivamente, ya que muchas veces el pronunciamiento del juzgado, respecto a las medidas de protección, por lo general se archivan en sede fiscal, lo que genera carga procesal y utilización de herramientas del Estado, para que finalmente no lleguen a ninguna formalización, sin embargo, también existe el riesgo de la víctima. Lo que correspondería es otorgar por llamada o medio electrónico al denunciado a que dentro del plazo de 24 horas pueda dar sus descargos, sin perjuicio de dictarse las medidas de protección.

Firma	Nombre y cargo
	<p>ERIKA YASMIN CABALLERO ARANDA</p> <p>Juez del 8º Juzgado de Violencia Familiar</p>

Anexo 4 - Guías de análisis documental

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Derecho de Presunción de Inocencia en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Objetivo General: De qué manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores.

AUTOR (A): Fernández Vela, Sol Clarita Sarelli & Rosario Livias, Moisés Esteban

FECHA: 05 de diciembre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Vega, C. (2019). <i>Principio de presunción de inocencia en el Perú 2018</i> . (Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Americas, Lima, Perú). https://1library.co/document/yr3260vy-principio-presuncion-inocencia-peru.html	Toda persona debe ser considerada inocente desde el inicio del proceso, debiendo mantener este estado natural de libertad, con ciertas restricciones para el cumplimiento de la investigación, hasta que se emita la sentencia que declare su culpabilidad. (p.6)	Se señala que, no debe existir vulneración de los derechos fundamentales de la parte investigada, dado que, hasta que se demuestre lo contrario, esta persona sigue siendo inocente.	Toda persona es considerada inocente desde el inicio del proceso, hasta que se emita la sentencia que demuestre su culpabilidad ante los hechos denunciados.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Derecho de Presunción de Inocencia en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Objetivo General: De qué manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores

AUTOR (A): Fernández Vela, Sol Clarita Sarelli & Rosario Livias, Moisés Esteban

FECHA: 05 de diciembre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Benavente, Hesbert. (2009). <i>El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, y su relación con otros derechos constitucionales</i>. Estudios constitucionales, 7(1), 59-89. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000100003</p>	<p>El Perú se ha dado un tratamiento jurisprudencial a la presunción de inocencia, ya sea por los órganos que constituyen el Poder Judicial. El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva. (p.70)</p>	<p>Se menciona al respecto, el proceso penal es la vía idónea para resolución de un conflicto que tiene consecuencias penales, donde las partes involucradas tienen derechos de las cuales a pesar que una persona está siendo investigada, eso no limita su derecho de defensa y de presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario. Lo cual, como garantía constitucional debería ser respeto por los órganos de justicia.</p>	<p>El derecho de presunción de inocencia al ser constitucional, debería respetarse y reconocer los derechos de defensa del investigado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Derecho de Presunción de Inocencia en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Objetivo General: De qué manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores

AUTOR (A): Fernández Vela, Sol Clarita Sarelli & Rosario Livias, Moisés Esteban

FECHA: 05 de diciembre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Herrera, M. (2016). Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja. <i>Anuario de Psicología Jurídica</i>, pp. 101 – 119. https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.05.003</p>	<p>A pesar de esta buena valoración, las medidas judiciales de protección han sido criticadas desde diversos ámbitos de la investigación por diferentes razones (Etter y Birzer, 2007 , Logan et al., 2007b , Logan y Walker, 2009 , Maddoux et al., 2015 , Roberts, 2008): a) bajo índice de cumplimiento por parte de los agresores, b) renuncia de la víctima a la OP y reanudación de la relación con su expareja) incapacidad para la detención de la violencia y el abuso posterior, aumento en muchos casos el riesgo de la víctima de sufrir acoso, amenazas o abusos físicos.</p>	<p>Se entiende que aún existiendo instrumentos de valoración de riesgos que puedan ocasionar violencia familiar, se considera que éstos no son aplicados de forma correcta, dado que, la víctima en el interrogatorio señala una versión de los hechos ocurridos, lo cual se manifiesta en las fvr, informe psicológico, que no se ajustan a una determinación real de los sucesos, lo cual implica recabar medios contundentes para dictaminar las medidas de protección.</p>	<p>Los instrumentos que son usados para medir el riesgo de la víctima, se considera que no son suficientes para una escala de valoración de violencia.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Derecho de Presunción de Inocencia en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Objetivo Especifico 1: Determinar si se transgrede el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

AUTOR (A): Fernández Vela, Sol Clarita Sarelli & Rosario Livias, Moisés Esteban

FECHA: 05 de diciembre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Jara, J. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. <i>Revista Oficial del Poder Judicial</i>, 13(15), 163-183. Recuperado de DOI:10.35292/ropj.v13i1.393</p>	<p>Navarro (2020), quien sostiene que en su oportunidad deberá remitirse al juzgado de familia competente no solo la ficha de valoración de riesgo, sino que esta debe ir acompañada con el informe psicológico, ya que ambos se expiden inmediatamente; el primero por el que reciba la denuncia Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial y el segundo por el psicólogo del Centro de Emergencia (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), ello con la finalidad de darle más solidez a la ficha de valoración de riesgo, considerándose que el riesgo severo debe atenderse en un término de 24 horas.</p>	<p>Se considera que la ficha de valoración de riesgo, en muchas ocasiones, de forma aislada; además de tenerse en cuenta como el único sustento, sin valorar otros medios de prueba para fundar la medida de protección.</p>	<p>Consideramos relevante el uso adecuado de las fichas de valoración de riesgo, dado que, una mala aplicación en medir el riesgo de violencia de la presunta víctima si éste no es aplicado de manera correcta estaría vulnerando el derecho de defensa del investigado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Derecho de Presunción de Inocencia en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Objetivo Especifico 1: Determinar si se transgrede el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

AUTOR (A): Fernández Vela, Sol Clarita Sarelli & Rosario Livias, Moisés Esteban

FECHA: 05 de diciembre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Maldonado Muñoz, M. 2020. Límites y contenido esencial de los derechos (un marco conceptual problemático). <i>Revista Derecho del Estado</i>. 47 (ago. 2020), 79–112. DOI: https://doi.org/10.18601/01229893.n47.03</p>	<p>Hay dos teorías generalmente aceptadas sobre los límites de los derechos: la de los límites externos y la de los límites internos. El problema que estas teorías apuntan a resolver se circunscribe a la “naturaleza” y a la “forma” de los límites de los derechos, así como a la manera de su (de)limitación. En este modo de ver el problema, los derechos pueden ser concebidos como “derechos por limitar”, por un lado, o como “derechos ya delimitados”, por otro.</p>	<p>En su investigación sobre el análisis de los derechos; expresa que, los límites del derecho pueden ser externo o interno, lo cual va determinar la limitación del ejercicio de un determinado derecho; en ese sentido, los mismos pueden estar por limitar o ya pueden estar delimitados, en el primer supuesto es donde aparecen los conflictos, pues es cuando se transgrede la proporcionalidad en la actuación jurisdiccional.</p>	<p>La limitación del ejercicio de los derechos transgrede la proporcionalidad en la actuación jurisdiccional.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Derecho de Presunción de Inocencia en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Objetivo Específico 1: De qué manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores.

AUTOR (A): Fernández Vela, Sol Clarita Sarelli & Rosario Livias, Moisés Esteban

FECHA: 05 de diciembre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Roca & Ahumada (2013) Principios de razonabilidad y proporcionalidad en la Jurisprudencia constitucional Española. <i>Reunión de Tribunales Constitucionales de Italia, Portugal y España</i>. Recuperado de https://www.tribunalconstitucional.es/es/trilateral/documentosreuniones/37/ponencia%20espa%C3%91a%202013.pdf</p>	<p>Efectivamente el juicio de proporcionalidad está orientado a resolver conflictos entre derechos, intereses o valores en concurrencia. Es también en este período cuando definitivamente cobra forma el test de razonabilidad aplicado al control de la motivación de las decisiones judiciales y su derivado, el canon reforzado de razonabilidad para determinadas actuaciones, tanto judiciales como administrativas, que por su directa e intensa incidencia sobre derechos están sujetas a una obligación de motivación más exigente.</p>	<p>El "test Alemán" es de los criterios más utilizados por la jurisprudencia europea, puesto del control sucesivo de adecuación, la necesidad, y la proporcionalidad, consolidadas en la práctica aplicativa, que muestra fluctuaciones, sobre todo en los aspectos doctrinales, lo cual es una herramienta para poder determinar una "igual protección", aspecto de la doctrina del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en materia denominada "equal" protection".</p>	<p>En esta etapa el control de proporcionalidad se establece como una fuente esencial para el control de los derechos fundamentales de la persona, la proporcionalidad no se limita al ámbito de los derechos.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Derecho de Presunción de Inocencia en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

AUTOR (A): Fernández Vela, Sol Clarita Sarelli & Rosario Livias, Moisés Esteban

FECHA: 05 de diciembre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
<p>Inca, A & Pimentel, E. (2020). <i>Principio de la debida diligencia y la ejecución de las medidas de protección (Ley N°30364) Comisaria de la Familia, distrito de Independencia 2019.</i> (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). https://hdl.handle.net/20.500.12692/55910</p>	<p>El Principio de la debida diligencia influye positivamente en la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, aunque la normativa vigente contiene ciertas contradicciones en su contenido y no provisiona en dar solución a las dificultades que se presentan en su ejecución. (p.3). Mareno (2018) hizo énfasis que las autoridades competentes para sancionar y prevenir estos actos, tienen la obligación de adoptar para cada caso en particular medidas preventivas (p. 596).</p>	<p>El principio de debida diligencia es fundamental para el otorgamiento de las medidas de protección, dado que, se debe actuar de manera oportuna y eficaz ante los hechos de violencia, aunque de cierta forma es criticado porque existe contradicciones en su contenido al ser ejecutado por los operadores de justicia.</p>	<p>El principio de debida diligencia es fundamental para el otorgamiento de medidas de protección; sin embargo, al ser oportuno y el deber de actuar de manera eficaz en muchas ocasiones transgrede el derecho de defensa.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Derecho de Presunción de Inocencia en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

AUTOR (A): Fernández Vela, Sol Clarita Sarelli & Rosario Livias, Moisés Esteban

FECHA: 05 de diciembre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Arriola, I. (2015). <i>Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género</i>. (Tesis pregrado, PUCP). http://hdl.handle.net/20.500.12404/5814</p>	<p>El Perú se han comprometido a respetar, garantizar y hacer efectivos los derechos en ellos reconocidos, así como a actuar con la debida diligencia en el tratamiento de la violencia de género. El Perú ha recibido importantes recomendaciones para hacer efectivos los derechos a la una vida libre de violencia y a la igualdad y no discriminación. En particular, el Sistema de Justicia Peruano ha recibido alguna crítica en cuanto a la observancia del deber de debida diligencia. (p.16)</p>	<p>La debida diligencia es un principio fundamental para el tratamiento de violencia, lo cual al momento de que la denuncia ingrese a despacho, los operadores de justicia hacen lo posible para brindar protección a la presunta víctima; sin embargo, existen críticas con respecto a esta aplicación dado que, vulneran de cierta forma los derechos constitucionales de quien vendría ser investigado.</p>	<p>El principio de debida diligencia en el proceso especial del dictado de las medidas de protección es criticado dado que vulneran derechos constitucionales a la parte investigada.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Derecho de Presunción de Inocencia en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

AUTOR (A): Fernández Vela, Sol Clarita Sarelli & Rosario Livias, Moisés Esteban

FECHA: 05 de diciembre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Hasanbegovic, C. (2016). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial. <i>Revista De La Facultad De Derecho</i>, (40), 119-158. https://doi.org/10.22187/rdf201616</p>	<p>Hasanbegovic (2016), dentro de las facultades ejercidas se encuentra la creación de las bases en aras de asegurar y proteger a las mujeres y niños, siendo así que el autor determina que cuando se está llevando a cabo las investigaciones, de manera obligatoria se incide en la aplicación de la debida diligencia, al ser temas de que se lucha por su erradicación, por ello se dispone sancionar la violencia consumada y a su vez otorgar un resarcimiento a las que han sido violentadas, velando por el acceso a la administración de justicia más célere. (p.20)</p>	<p>Se considera que, la aplicación del principio de debida diligencia efectuada por los operadores de justicia transgrede el derecho de defensa en la ley N° 30364, debido a que no se está brindando una adecuada asistencia a las víctimas de violencia, quedando insatisfechas, y muchas veces es motivo principal por el cual las víctimas no acuden a denunciar.</p>	<p>La aplicación del principio de debida diligencia por parte de los operadores de justicia transgrede el derecho de defensa del presunto agresor.</p>

Anexo 5 - Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TÍTULO: DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364					
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	
PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera las medidas de protección dictadas en marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores?	OBJETIVO GENERAL: De qué manera las medidas de protección dictadas en marco de la Ley N° 30364 resguardan el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores.	SUPUESTO GENERAL: Las medidas de protección que se otorgan en marco de la Ley N° 30364, vulneran el derecho de presunción de inocencia de los presuntos agresores toda vez que existe una incorrecta aplicación del principio de diligencia y existe un mal uso de la ficha de valoración de riesgo.	CATEGORÍA 01: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	SUBCATEGORÍA 01: TUTELA DE URGENCIA SATISFACTIVA SUBCATEGORÍA 02: FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO SUBCATEGORÍA 03: PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD	
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿De qué manera se transgrede el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar si se transgrede el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.	SUPUESTO ESPECÍFICO 01: La ficha de valoración de riesgo se está empleando de forma incorrecta en el sentido que, al momento de otorgarse las medidas de protección, se está dejando de lado la consideración del principio de razonabilidad y proporcionalidad para los presuntos agresores varones.		CATEGORÍA 02: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	SUBCATEGORÍA 01: CARGA DE LA PRUEBA SUBCATEGORÍA 02: PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD SUBCATEGORÍA 03: PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA
PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿De qué manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?	OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Analizar de que manera el principio de debida diligencia es fundamental para la protección del derecho de presunción de inocencia en el otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364	SUPUESTO ESPECÍFICO 02: En los casos de violencia la debida diligencia consiste en el deber del juez de tomar medidas razonables para resguardar a las víctimas, sin embargo, estas no pueden vulnerar los derechos de presunto agresor, por lo que su correcta aplicación debe reforzar el respeto del derecho de presunción de inocencia.			
METODOLOGÍA: ENFOQUE CUALITATIVO					
TIPO DE INVESTIGACIÓN: TIPO BÁSICA					
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: TEORÍA FUNDAMENTADA					



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Derecho de presunción de inocencia en el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364", cuyos autores son FERNANDEZ VELA SOL CLARITA SARELLI, ROSARIO LIVIAS MOISES ESTEBAN, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO DNI: 09803484 ORCID 0000-0002-4065-3079	Firmado digitalmente por: CURTEAGAR el 18-12- 2021 16:03:06

Código documento Trilce: TRI - 0216139